

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atracado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Año XIV Miércoles 5 de enero de 1949 Núm. 5

## SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
DECRETO-LEY de 17 de diciembre de 1948 por el que se concede una subvención de 2.900.000 pesetas para ejecución de obras con objeto de mitigar el paro en la provincia de Málaga	58	Administración de la Hacienda Pública, por cumplir la edad reglamentaria	61
<b>GOBIERNO DE LA NACIÓN</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se declara renunciante a la carrera judicial a don Miguel Quijano Bautista, Magistrado de entrada	58	DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se jubila al Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública don Eduardo Gambrá Saenz. Continuación al Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 aprobado por Decreto de esta fecha	61
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se inculca a Ramiro Potay Bach del resto de la pena privativa de libertad	59	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se inculca a Mariano Viquez Garcia del resto de la pena que le queda por cumplir	59	DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas conocidas con el nombre de «Cortijo de Guatrava», del término municipal de Ubeda (Jaén)	62
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Manuel Costilla Pico	59	Otro de 14 de diciembre de 1948 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Joaquín Martín Laplaza	63
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don José Villamor Fernández	59	Otro de 18 de diciembre de 1948 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Emilio Ordoñez Márquez	63
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de dieciséis mil quinientas pesetas, a don Angel Moreno Curcio	59	Otro de 18 de diciembre de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Domingo Rueda Marín	63
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de dieciséis mil quinientas pesetas, a don Andrés Garrido Buezo	60	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Meléndez Machado	60	DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para obras de reconstrucción del Grupo escolar de Ayllón (Segovia)	63
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Navarro Cámara	60	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Piñero Maseda	60	DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se rectifica la autorización concedida para subastar las obras de «Abastecimiento de agua de Orusco»	64
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Casto Samperdo Mon	60	Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo de Guadaira de la sección V del canal del Bajo Guadalquivir»	64
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado a su instancia a don Antonio Roda Royra, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas	60	Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos para la instalación de las compuertas del aliviadero del pantano de Villameca (León)»	64
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Nadal Gasp, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	61	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael de la Escosura Mathéu, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	61	Orden de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Camacho Galván contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1947	65
Otro de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado a don Aureliano Ruiz Morillo, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Admi-	61	Otra de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Aquiles Ullrich y Hath, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Bernardo de Granda y Callejas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 20 de mayo de 1947	65
		Otra de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Ibarra y de Céspedes contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de julio de 1947	66
		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
		Orden de 17 de diciembre de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo que se cita	66
		Otra de 23 de diciembre de 1948 por la que pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehalías el Teniente de Infantería don Guillermo Fernández Obanza	66
		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
		Orden de 29 de diciembre de 1948 por la que se dispone que todas las adquisiciones y gastos que sean preciso realizar se efectuarán en análoga forma a la establecida por los de Transmisiones, Intendencia, Sanidad y Farmacia	66
		<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
		Orden de 27 de diciembre de 1948 por la que causa baja definitiva, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardían a extinguir del Cuerpo de Prisiones don Pedro Quevara Marín	66

PÁGINA

PÁGINA

Orden de 27 de diciembre de 1948 por la que se concede la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisioneros al Auxiliar Penitenciario del mismo don Germán Ferreiro Arias

67

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 20 de diciembre de 1948 sobre Indicativos para los distintos puertos pesqueros

67

Otra de 11 de diciembre de 1948 por la que se dispone corrida de escoltas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado con motivo de la resolución del concurso de Agregados de Economía Exterior; por Decreto de 5 de enero del año corriente

67

Otra de 16 de diciembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Consuelo de Padura y Vizmanos, Ayudante Comercial del Estado

68

Otra de 30 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «Ricardo», número 1.380, de la provincia de Valencia

68

Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «Los Cuatro», núm. 1.401, de la provincia de Valencia

68

Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «María Ascensión», número 1.702 de la provincia de Castellón

68

Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «Huminal», núm. 1.691, de la provincia de Castellón

69

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Derecho y Legislación social de la Escuela Elemental de Trabajo de Mérida

69

Otra de 20 de diciembre de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Solfe» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Murcia

69

Otra de 28 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho canónico» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna

69

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 30 de diciembre de 1948 por la que se dispone se cumpla el cumplimiento al fallo de la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la misma por el Ayudante de Obras Públicas don Jesús Goyeneche Ugarte

69

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Luis Valero Bermejo

70

Orden de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don José Pérez Alvarez Soajo y a don Ramón Ruiz Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

70

Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don Francisco Larrzábal Siller la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase

70

Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Laciana González

70

Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don Francisco Ruiz Medina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase

71

Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don Antonio Auriá Jiménez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase

71

#### ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—*Dirección General de Matruceos y Colonias.*—Anunciando oposiciones para proveer plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

71

EDUCACION NACIONAL.—*Dirección General de Enseñanza Primaria.*—Aprobando las actas de las recepciones provisional y definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Palomares del Campo (Cuenca)

73

Tribunal de oposiciones a cátedras de Paleografía y Diplomática de las Universidades de Santiago y Sevilla, convocadas por Orden ministerial de fecha 12 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero de 1948).—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los Aspirantes a dichas cátedras

75

OBRA PUBLICAS.—*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 84 y 86, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pasqueras, camino de Ruiz (Alicante)

73

TRABAJO.—*Dirección General de Trabajo.*—Rectificando errores observados en la inserción de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas, de 9 de agosto de 1948, resolviendo consultas sobre interpretación de determinados extremos de la misma

76

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

## JEFATURA DEL ESTADO

**DECRETO-LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1948 por el que se concede una subvención de 2.900.000 pesetas para ejecución de obras con objeto de mitigar el paro en la provincia de Málaga.**

La concurrencia de diversas circunstancias desfavorables para la economía de la provincia de Málaga, y entre ellas, en grado muy importante, las actuales restricciones en el consumo de fluido eléctrico, aconsejan prestar a dicha provincia la máxima ayuda económica posible, de acuerdo con las directrices trazadas por el Gobierno, de evitar por todos los medios el paro obrero involuntario.

En su virtud,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede a la provincia de Málaga, con destino a la ejecución de obras para mitigar el paro, comprendidas en la relación enviada por el Gobernador Civil de dicha provincia a la Junta Nacional del Paro, la subvención de dos millones novecientos mil pesetas, que se pondrán a disposición del expresado Gobernador Civil, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial de Paro.

**Artículo segundo.**—Por los Ministerios de Hacienda y de Trabajo, a través de la Junta Nacional del Paro, se dictarán las instrucciones necesarias para la habilitación del crédito y para la mayor eficacia en el empleo de dicha subvención, respectivamente.

**Artículo tercero.**—Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes a los efectos prevenidos en el artículo trece de la Ley del diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 3 de diciembre de 1948 por el que se declara renunciante a la carrera judicial a don Miguel Quijano Bautista, Magistrado de entrada.**

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en el artículo 919 de la Ley orgánica del Poder Judicial,

Vengo en declarar renunciante a su carrera a don Miguel Quijano Bautista, Magistrado de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia Provincial de Almería, quien dejará de figurar en la Escala del Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se indulta a Ramiro Potáu Bach del resto de la pena privativa de libertad.**

Visto el expediente de indulto de Ramiro Potáu Bach, condenado por la Audiencia Provincial de Lérida, en sentencia de catorce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de aborto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día, de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en él hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Ramiro Potáu Bach del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se indulta a Mariano Vivas García del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Mariano Vivas García, condenado por la Audiencia Provincial de Cáceres, en sentencia de siete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Mariano Vivas García del resto de la pena que le queda por cumplir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Manuel Costilla Pico.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe Superior del citado Cuerpo, sueldo anual de diecinueve mil quinientas pesetas, efectividad del día nueve de noviembre último y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Manuel Costilla Pico, que es Arquitecto Jefe de primera clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don José Villamor Fernández.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, efectividad del día nueve de noviembre último y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander, a don José Villamor Fernández, que es Arquitecto Jefe de segunda clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don Gonzalo Cadarso García de Jalón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, efectividad del día dieciocho de noviembre último y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño, a don Gonzalo Cadarso García de Jalón, que es Arquitecto Jefe de segunda clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Arquitecto Jefe de primera clase del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública a don José Romero Soriano.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala y con arreglo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo veinte del Reglamento del Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, Arquitecto Jefe de primera clase del citado Cuerpo, sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, efectividad del día diecinueve de noviembre último y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don José Romero Soriano, que es Arquitecto Jefe de segunda clase en la expresada dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Angel Moreno García.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, efectividad del día veinticuatro de noviembre del corriente año y destino en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, a don Angel Moreno García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Andrés Garrido Buezo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en ascenso de escala, Ayudante de Montes de Hacienda, con el haber anual de diecisiete mil quinientas pesetas, a don Andrés Garrido Buezo, en situación de «supernumerario activo», en vacante por fallecimiento de don Antonio Huerta Marín, ocurrido el día veintitrés de noviembre del corriente año, continuando en la misma situación de «supernumerario activo».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don José Meléndez Machado.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en confirmar, con efectividad del día cuatro de octubre último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto de treinta de septiembre próximo pasado, a don José Meléndez Machado, con destino en la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Primera Región (Santander).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Eduardo Navarro Cámara.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en confirmar, con efectividad del día siete de octubre próximo pasado, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, conferido en comisión por Decreto fecha diez de diciembre del año actual, a don Eduardo Navarro Cámara, Administrador de Rentas Públicas en la Delegación de Hacienda en la provincia de Segovia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Antonio Piñeiro Maseda.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintiseis de diciembre del corriente año y destino Diplomado de

Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Lugo, a don Antonio Piñeiro Maseda, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Casto Sampedro Mon.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día diecisiete del mes de diciembre del corriente año, con destino Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Casto Sampedro Mon, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se nombra, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública a don Lorenzo Celada Morales.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Nombro**, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con efectividad del día veintitrés de diciembre del corriente año, con destino en la Ordenación Central de Pagos del Ministerio de Hacienda, a don Lorenzo Celada Morales, que es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado a su instancia a don Antonio Rodá Rovira, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas.**

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Vengo** en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, a su instancia, de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Antonio Rodá Rovira, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, segundo Jefe de la de Huelva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Juan Nadal Guasp, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Nadal Guasp, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Delegación de Hacienda de Baleares, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintidós del mes de diciembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don Rafael de la Escosura Mathéu, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Rafael de la Escosura Mathéu, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Dirección General de Contribución sobre la Renta, debiendo causar baja en el servicio activo, con efectos del día dieciséis del mes de diciembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se declara jubilado a don Aureliano Ruiz Morillo, Jefe Superior de Administración, en comisión, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, por cumplir la edad reglamentaria.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Aureliano Ruiz Morillo, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en comisión, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veinticinco del mes de diciembre del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se jubila al Arquitecto Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública don Eduardo Gamba Sanz.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Eduardo Gamba Sanz, Arquitecto, Jefe Superior del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda Pública, adscrito a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, debiendo causar baja en el servicio activo el día catorce del actual mes de diciembre, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

**Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.**

3.º El acto dará comienzo con la lectura por el voz pública de la relación de bienes, expresados por lotes, y de las demás condiciones que hayan de regir la subasta. A continuación el ejecutor anunciará la apertura de un plazo de una hora, durante el cual, precisa y exclusivamente, quienes deseen hacer proposiciones deberán constituir sus depósitos en cuantía del 5 por 100 del precio de tasación, bien de todos los lotes o solamente de los que intentan licitar. Estos depósitos se formalizarán ante la mesa presidencial, y de ellos facilitará el ejecutor los correspondientes resguardos.

Transcurrida dicha hora, el presidente declarará abierta la primera licitación, admitiéndose desde aquel momento las posturas que cubran los dos tercios del valor del primer lote, anunciando éstas el voz pública, así como las sucesivas mejoras que en el precio se vayan haciendo, y dándose por terminada la puja de un lote cuando repetida hasta por tercera vez la última postura, no haya quien la supere, declarándose entonces adjudicado al último y mejor postor. Sin interrupción y sucesivamente se irán subastando en igual forma los demás lotes, y si para alguno no hubiere postor se pasará al que le suceda, guardando siempre en la subasta el orden de lotes señalado en la convocatoria del acto; dándose éste por terminado, según se previene en la norma tercera del artículo 92, así que el importe del lote o lotes subastados cubra la totalidad de las cantidades exigibles al deudor.

Si en la primera licitación no hubiere postores, o aun concurriendo, los lotes adjudicados no bastaren a cubrir el cargo total del deudor, el ejecutor, en el mismo acto, anunciará a los presentes que se va a proceder a una segunda licitación conjunta respecto de los bienes restantes de la primera, abriendo seguidamente un nuevo plazo de media hora para constituir depósitos que cubran el 5 por 100 del importe de los débitos, recargos o dietas y costas, incluidos en estas últimas los gastos que, debidamente justificados, presente el depositario de los bienes; importe que se fijará previa deducción de las adjudicaciones hechas en la licitación primera. Los depósitos que se hubieren constituido para ésta serán válidos en la segunda, debiendo en todo caso complementarlos los interesados en la cantidad necesaria para cubrir dicho 5 por 100.

En la segunda licitación se observarán iguales formalidades que en la primera, si bien referidas al conjunto de los bienes a que afecte y a base de posturas mínimas que cubran el referido importe o saldo de descubiertos.

4.º Terminados los actos de subasta en sus dos licitaciones, si las hubo, los bienes enajenados serán entregados por orden del ejecutor a sus adjudicatarios, previo pago por éstos del precio del remate, en el que será compensado el importe de los respectivos depósitos constituidos en la mesa para tomar parte en la subasta. A continuación serán devueltos los demás depósitos a sus imponentes, y si alguno no se presentare a recogerlo, el ejecutor consignará su importe en la Caja General de Depósitos, dentro del tercer día a contar desde el de la subasta y a disposición del Tesorero de Hacienda.

A los adjudicatarios que al darse por terminada la subasta no les fuere materialmente posible efectuar el pago de sus remates, se les concederá un plazo de veinticuatro horas para realizarlo y entrar en posesión de los bienes subastados, transcurrido el cual sin verificarlo perderán el respectivo depósito, que el Recaudador ingresará en firme en el Tesoro público, en concepto de «Recursos eventuales».

5.º En todos los casos, el producto de la subasta lo percibirán los depositarios de los efectos embargados, y una vez deducidos los gastos que les hubiere originado su cometido y que se justifique mediante la oportuna cuenta que, con la conformidad del deudor, si asistiese, y la del ejecutor, deberán rendir, entregarán el líquido que resulte a los ejecutores para su aplicación a cubrir el principal, recargos y las demás costas causadas. El sobrante, si lo hubiere, pertenecerá al deudor, y si por cualquier circunstancia no se le pudiese entregar, será consignado con este destino y a disposición del Tesorero en la Sucursal de la Caja General de Depósitos dentro del término de quince días, contado desde el siguiente al en que la subasta se hubiere celebrado.

De formularse reparos, bien por el deudor o por el ejecutor, a la cuenta de gastos presentada por el depositario, ésta deberá someterse al examen y aprobación definitiva de la Tesorería, detrayéndose en retención su importe del producto de la subasta y consignándose por el ejecutor en la Sucursal de la Caja General de Depósitos a disposición del Delegado de Hacienda y a las resultas de tal aprobación.

Si los bienes vendidos no bastasen a cubrir todas las responsabilidades del deudor y careciese éste de inmuebles, el producto líquido de la subasta, una vez deducido el importe de

las costas causadas, menos la remuneración del depositario y el reintegro o timbre correspondiente al expediente, se prorrateará entre el Tesoro público, por principal y Timbre, los partícipes, los ejecutores y el mismo depositario.

6.º El desenvolvimiento y los resultados de la subasta se harán constar en acta modelo número 17, que deberán suscribir los componentes de la mesa que la presida.

#### Artículo 94. Finalización.

1. El procedimiento ejecutivo se dará por terminado, previa la liquidación definitiva en que se concrete, en los siguientes casos:

a) Cuando resulten cubiertos en su totalidad el principal, recargos y costas: debiendo remitirse el expediente así ultimado a la Tesorería.

b) Cuando hayan sido ineficaces las gestiones practicadas para vender el todo o parte de los bienes muebles o semovientes embargados y, además, quede demostrada fehacientemente la inexistencia de bienes embargables de cualquier otra clase.

c) Cuando de las diligencias practicadas con sujeción al presente Estatuto resulte que el deudor carece de toda clase de bienes embargables.

2. Con respecto al «déficit» que pudiera resultar contra el Tesoro, en el caso b) y en cuanto a la totalidad del débito en el caso c) se instruirán las diligencias pertinentes a la declaración de partida fallida con arreglo al capítulo IX del presente Título.

### SECCION TERCERA.—EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

#### Artículo 95. De su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

1. Si se hubiere hecho trampa de bienes inmuebles, los ejecutores expedirán en el acto los respectivos mandamientos—modelo número 18—a los Registradores de la Propiedad, para la anotación preventiva del embargo de aquéllos y para que lleven certificaciones de las cargas que figuren en el Registro sobre cada finca, cualquiera que sea su fecha, sin perjuicio de requerir después a los Conservadores de los Catastros de Rústica y Urbana, Administradores de Propiedades y Contribución Territorial o a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, según las localidades donde se instruyan los expedientes, a fin de que en el plazo de diez días faciliten certificación de la riqueza imponible con que figuren a los efectos tributarios los bienes inmuebles embargados.

2. En el caso de que el ejecutor, con vista de tal certificación, estimase insuficiente el embargo realizado y, por su parte, desconociese la existencia de más inmuebles embargables, requerirá a las indicadas Entidades para que, en análogo plazo de diez días, expidan certificación comprensiva de otros bienes que pudieran poseer los deudores, designándolos con todas sus características, y cuya capitalización de su líquido imponible complementa con holgura el importe del principal, recargos y costas del expediente.

3. Así que reciba la certificación de estos bienes, el ejecutor ampliará a ellos el embargo, solicitando acto continuo de los Registradores de la Propiedad la correspondiente anotación preventiva.

#### Artículo 96. Entrega y curso de los mandamientos de anotación.

1. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo de inmuebles se expedirán por los encargados del procedimiento y se presentarán por triplicado, autorizados con sus firmas, en los Registros de la Propiedad, siendo obligación de los Registradores devolver en el acto, con el recibí, uno de los ejemplares, (que se unirá al expediente de su referencia, y otro, en su día, con la nota en que se haga constar haber quedado extendida la anotación oportuna o la circunstancia de no haber podido practicarse, expresando detalladamente en este caso no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medio de subsanarlos. El tercer ejemplar del mandamiento quedará en poder del Registro.

2. Si la finca o fincas no constasen inscritas o no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el Libro especial que para ese efecto deberán llevar los Registradores y se hará constar así en la contestación al mandamiento.

3. A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devengue con arreglo al Arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación relativa a las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles.

#### Artículo 97. Requisitos en los mandamientos.

1. Para que se verifique la anotación preventiva, los mandamientos que expidan los ejecutores deberán contener literalmente:

a) Copia de la providencia dictada a dicho fin y fecha de ésta.

b) La naturaleza, situación, linderos, medida superficial en hectáreas y en la usual del país de los inmuebles embargados su denominación y cuantas circunstancias sean conocidas del ejecutor para la mejor designación de los mismos.

c) Nombre y apellido del poseedor de las fincas sobre que verse la anotación.

d) El derecho que tenga el deudor sobre los bienes embargados.

e) El importe total del débito que se persiga, su procedencia, trimestre o periodos a que corresponda y cantidad de que, además, deban responder los inmuebles por intereses, si procediere su devengo, recargos o costas.

f) Que la anotación habrá de hacerse a favor del Estado; y

g) Que ni la Administración ni sus Agentes pueden facilitar más datos acerca de los bienes embargados que los contenidos en el mandamiento.

2. Los mandamientos individuales se referirán en todo caso a los distintos conceptos contributivos objeto del procedimiento.

3. Cuando el expediente de apremio sea colectivo y, por tanto, concerniente a un solo concepto, podrá comprenderse en los mandamientos varios deudores de la localidad, pero cuidando de no incluir en ellos un número tan excesivo de contribuyentes que pueda producir confusión en el Registro al ser despachado el título, con perjuicio de los intereses de la Hacienda.

#### Artículo 98. Suspensiones de anotación por los Registradores.

Cuando los Registradores de la Propiedad devuelvan el mandamiento de anotación preventiva sin haberla realizado por falta de datos o por oponerse a ello la Ley Hipotecaria o su Reglamento, se procederá en la forma siguiente:

a) Si la causa de la suspensión consiste en error cometido al hacer la descripción de la finca o en alguna omisión no sustancial, se rectificarán desde luego los mandamientos en los términos que indiquen los Registradores.

b) Si la suspensión procediese de la falta de datos o noticias sustanciales que no pudieran subsanar los ejecutores, éstos presentarán los mandamientos a las Comisiones de Evaluación, Juntas Periciales u oficinas del Catastro, según los casos, solicitando que haciéndose nueva revisión de los amillaramientos y demás antecedentes, se completen los datos pedidos por los Registradores para poder practicar la anotación de embargo, acudiendo también a los deudores en demanda de noticias o de los documentos necesarios. Estos requerimientos se harán constar por diligencia en los expedientes, y con la misma formalidad se unirá a ellos las certificaciones que expidan las entidades expresadas y los documentos que entreguen los deudores, o se consignará las noticias que faciliten.

c) Si los nuevos datos adquiridos fueren suficientes a subsanar la falta advertida por los Registradores, se ampliarán con ellos los mandamientos y se entregarán a dichos funcionarios para que lleven a efecto las anotaciones suspendidas.

d) Si por el contrario, no se obtuviese un resultado satisfactorio, o si la causa de la suspensión consistiese en no hallarse inscrito previamente el dominio a favor de los deudores, y éstos careciesen de titulación o no la hubiesen presentado, los ejecutores dictarán providencia declarando cumplidas las prescripciones de los dos artículos anteriores y mandando continuar el procedimiento hasta su ultimación.

e) Como excepción a lo prevenido en el apartado anterior se tendrá en cuenta:

1.º En todo procedimiento administrativo de apremio seguido para la efectividad de descubiertos por razón de impuestos sin cuyo previo pago no pueda inscribirse en el Registro de la Propiedad el acto o contrato que hubiere determinado las liquidaciones apremiadas, la Delegación o Subdelegación de Hacienda a cuya demarcación territorial correspondiera la Oficina que la hubiere practicado, al llegar el procedimiento de apremio al trámite de anotación preventiva del embargo decretado sobre los bienes todavía no inscritos a nombre del deudor, acordará, a los solos efectos de la inscripción de los bienes y de la anotación preventiva del embargo de los mismos a favor de la Hacienda, a propuesta de la Agencia ejecutiva y previo informe de la Abogacía del Estado, el aplazamiento de pago de tales liquidaciones apremiadas. Este acuerdo deberá hacerse constar en los documentos que hubiesen determinado la liquidación del impuesto y por virtud de los cuales haya de inscribirse en el Registro de la Propiedad el derecho del deudor, y en el libro respectivo de liquidaciones.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de diciembre de 1948 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas conocidas con el nombre de «Cortijo de Calatrava», del término municipal de Ubeda (Jaén).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas conocidas con el nombre de «Cortijo de Calatrava», del término municipal de Ubeda (Jaén), de una extensión total de 344-62-37 hectáreas, cuya descripción y linderos son los siguientes:

Cortijo o hacienda de tierra calma y olivar, nombrada Calatrava; que linda: por el Este, con la huerta llamada del Soto, olivares que fueron del señor Marqués de Bussanos, viñas que fueron de don Francisco Redondo, olivar de herederos de María Juana Vargas y tierras de don José María Iturralde; al Oeste, con el Arroyo del Mármol, tierras del cortijo de Carvajal y otras de don Diego Díaz; al Norte, con el camino de Santa Olalla a Calatrava; tierras del Cortijo de Guadalupe, Arroyo de Valdecañales y Cortijo de Las Palomas, y por el Sur, con la casería de la Hoya del Negro; tierras de herederos de don Ignacio Sabater y Cortijo del Marqués de Camarasa. Huerta nombrada del Soto, en el sitio de su nombre, dentro de cuya extensión hay árboles frutales, se riega con agua propia que se deposita en una alberca, de cabida de ciento ochenta metros cúbicos, cuya alberca está rodeada de álamos negros, y linda por sus cuatro puntos cardinales con olivas del Cortijo denominado «Calatrava». Finca llamada «El Estacar de la Huerta del Soto», que linda al Norte, Sur y Este, con olivas del Cortijo Calatrava; y al Oeste, con la Huerta del Soto.

Quedan excluidas de esta declaración dos porciones de las tres que fueron segregadas de la descrita finca, con una extensión total de 1.6344 hectáreas, de la que corresponden 0,8172 hectáreas a cada una de las dos fincas exceptuadas, que, como consecuencia de dicha segregación, fueron inscritas bajo los números veinticinco mil novecientos noventa y nueve y veintiséis mil del término municipal de Ubeda, en el Registro de la Propiedad del partido.

Por lo tanto, la declaración de interés social de la expropiación del conjunto de fincas cuya descripción y linderos quedan expresados afecta al resto que queda del «Cortijo de Calatrava», después de haberse realizado las segregaciones de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad con los números veinticinco mil novecientos noventa y ocho, veinticinco mil novecientos noventa y nueve y veintiséis mil del término municipal de Ubeda, y, además, a una de las tres porciones segregadas del citado Cortijo, cuya descripción, superficie y linderos se expresan a continuación.

Finca número veinticinco mil novecientos noventa y ocho.—Porción de tierra calma en el sitio del «Cortijo de Calatrava», segregada de dicho Cortijo, en el que forma saliente por su lindero Norte, de una extensión superficial de 11,9387 hectáreas, que linda por el Norte, Este y Oeste con terrenos del Cortijo Las Palomas, y por el Sur, con resto de la finca de que se segrega.

**Artículo segundo.**—Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la mencionada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1948 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Joaquín Martín La-plaza.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, con

el sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales, por pasar a situación de supernumerario activo el Ingeniero Jefe de primera clase don Francisco Javier Rodero y Pérez Fariña en cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco, Orden de cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y Reglamento del Cuerpo, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, y con la antigüedad de cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al Ingeniero Jefe de segunda clase del referido Cuerpo don Joaquín Martín La-plaza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 18 de diciembre de 1948 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Emilio Ordóñez Márquez.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por ascenso de don Domingo Ruéda Marín a Inspector general; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de diciembre del corriente año a don Emilio Ordóñez Márquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

**DECRETO de 18 de diciembre de 1948 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Domingo Rueda Marín.**

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por fallecimiento de don Luis García Hurtado, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de diciembre del corriente año a don Domingo Rueda Marín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CARLOS REIN SEGURA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

**DECRETO de 17 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para obras de reconstrucción del Grupo escolar de Ayllón (Segovia).**

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional para las obras de reconstrucción del Grupo escolar de Ayllón (Segovia), por un presupuesto total de seiscientas ochenta y ocho mil cuarenta pesetas y dieciocho céntimos, con la siguiente distribución: seiscientas setenta y dos mil trescientas treinta pesetas setenta y dos céntimos por ejecución material y pluses de carestía de vida y cargas familiares;

cuatro mil ochocientas noventa y nueve pesetas, noventa y tres céntimos por honorarios de dirección; otra cantidad igual por honorarios de formación del proyecto; dos mil novecientas treinta y nueve pesetas noventa y cinco céntimos por honorarios del Aparejador, y dos mil novecientas sesenta y nueve pesetas sesenta y cinco céntimos, por premio de Pagaduría.

**Artículo segundo.**—Las obras se realizarán por el sistema de administración y por la expresada cantidad de seiscientas ochenta y ocho mil cuarenta pesetas y diez céntimos, de las que doscientas ochenta y ocho mil cuarenta pesetas con dieciocho céntimos se imputarán al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional y las cuatrocientas mil pesetas restantes serán satisfechas con cargo al presupuesto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se rectifica la autorización concedida para subastar las obras de «Abastecimiento de agua de Orusco».**

Por Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cinco de julio del mismo año), se autorizó la celebración de la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Orusco» (Madrid), por un presupuesto de contrata de ciento ochenta y ocho mil ochocientas sesenta y ocho pesetas con doce céntimos, a abonar en dos anualidades.

Por aplicación del Decreto de diez de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, el anuncio de subasta se hizo por el antedicho importe de contrata, incrementado en su veinticinco por ciento, con lo cual asciende aquél a la cantidad de doscientas treinta y seis mil ochenta y cinco pesetas con quince céntimos. En consecuencia, procede la oportuna rectificación, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—La autorización concedida por Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis al Ministerio de Obras Públicas para subastar las obras de «Abastecimiento de agua de Orusco» se entenderá rectificadas en el sentido de que el importe del presupuesto de contrata de las mismas es de doscientas treinta y seis mil ochenta y cinco pesetas con quince céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo de Guadaira de la sección V del canal del Bajo Guadalquivir».**

Por Orden ministerial de cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ha sido aprobado el proyecto de las obras del «Trozo de Guadaira de la sección V del canal del Bajo Guadalquivir», por su presupuesto de contrata de veinte millones trescientas cincuenta y nueve mil novecientas setenta y seis pesetas con dieciséis céntimos.

La circunstancia de que Colonias Penitenciarias Militarizadas está ejecutando obras en la zona del Guadalquivir y el hecho de haber solicitado en diecisiete de noviembre último dicho organismo que se le concediera su ejecución con arreglo a lo dispuesto en el artículo prime-

ro de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan adjudicárselas en la misma forma y condiciones que lo fueron aquellas.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Con arreglo a lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve se concede al Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas la ejecución de las obras del «Trozo de Guadaira de la sección V del Bajo Guadalquivir», por su presupuesto de contrata de veinte millones trescientas cincuenta y nueve mil novecientas setenta y seis pesetas con dieciséis céntimos.

**Artículo segundo.**—El convenio que para la realización de estas obras tiene que establecerse entre la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas se hará análogamente a las efectuadas por otras obras que realiza actualmente.

**Artículo tercero.**—Si por circunstancias especiales la Confederación Hidrográfica y el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas estuvieran de acuerdo que proceda la modificación de estos precios, sea aumentándolos o reduciéndolos, ya que al realizarse las obras en la forma propuesta no se pretende obtener beneficio de ningún género, podrán proponer para su resolución al Ministerio de Obras Públicas la modificación de estos precios unitarios, con objeto de que resulten más convenientes al coste de las obras.

**Artículo cuarto.**—Dado el carácter especial del Servicio de Colonias Penitenciarias, que se encarga de la realización de estos trabajos, los créditos para estas obras, así como las certificaciones que se expidan, estarán sometidos a los mismos descuentos que las demás obras que realiza el Ministerio de Obras Públicas por el sistema de administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

**DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos para la instalación de las compuertas del aliviadero del pantano de Villameca (León)».**

Por Orden ministerial de primero de agosto del corriente año fué aprobado el proyecto de «Concurso de proyectos para la instalación de las compuertas del aliviadero del pantano de Villameca (León)» por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas noventa y seis mil pesetas. Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y en virtud de lo autorizado por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en cuyo artículo cuarto están comprendidas dichas obras, es por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos para la instalación de las compuertas del aliviadero del pantano de Villameca (León)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seiscientas noventa y seis mil pesetas, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA  
Y MENENDEZ-VALDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José María Camacho Galván contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 2 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José María Camacho Galván contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 15 de noviembre de 1947, ratificada por la de 3 de marzo del corriente año, denegando al recurrente derecho a ser incluido en el Escalafón del «grupo de los 368 empleados de Servicios Hidráulicos, a extinguir»:

Resultando que en 2 de octubre de 1933, don José María Camacho Galván fue nombrado, con el carácter de temporero, Auxiliar de Topografía de segunda clase, de la Delegación de Puesta en Riego de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y en 30 de noviembre de 1934 se decretó el cese del personal de la referida Delegación, no perteneciente al Escalafón del Estado, entre el que se encontraba el recurrente;

Resultando que por Orden ministerial de 26 de marzo de 1942 fue aprobado definitivamente el Escalafón formado por el Ministerio de Obras Públicas, con el personal que procedía de las Confederaciones Hidrográficas, encuadrado en el denominado «Grupo de los 368», creado, con carácter a extinguir, en 1 de julio de 1935, y cuya plantilla nominal había sido aprobada o ratificada previamente por Orden ministerial de 14 de agosto de 1940;

Resultando que, en instancia de 12 de julio de 1946 solicitó don José María Camacho Galván que se le incluyera en el Escalafón especial formado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y, desestimada su petición, recurrió en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, que por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1947, y previo informe de la Asesoría Jurídica, denegó igualmente su solicitud;

Resultando que contra dicha resolución interpuso dentro de plazo los recursos de reposición y agravios, alegando que infringe la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas, de 31 de diciembre de 1935, puesto que en ella se determina el derecho preferente de los empleados afectos al extinguido Servicio de Puesta en Riego a ir ocupando las vacantes análogas que se fueran produciendo en las Confederaciones;

Resultando que la Sección de Personal de Cuerpos Especiales de la Subsecretaría del Ministerio ha informado que procede la desestimación del recurso, ya que la citada disposición de la Subsecretaría de Obras Públicas, de 31 de diciembre de 1935 establece que los que quedaron como cesantes al suprimirse la Delegación de Obras de Puesta en Riego, al emplearse cuando se precisaren, tendrían el mismo carácter de temporeros hasta que, celebradas las oposiciones, se cubrirán las plazas, sin que, por lo tanto, haya sido admitido en plantilla en la Confederación, y por lo mismo no figura ni puede figurar en el grupo de los 368 a extinguir;

Resultando que en el caso presente se han cumplido los requisitos y plazos legales;

Vista la Ley de 18 de marzo de 1944; Considerando que en el caso presente se recurre contra una resolución que se limita a dejar subsistente una situación de don José María Camacho Galván, que comenzó a producirse en 1 de julio de 1935, al ser creado con carácter a extin-

guir el llamado «Grupo de los 368 empleados de Servicios Hidráulicos» y no comprenderse en el recurrente, y que se confirmó primero provisional y luego definitivamente por las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1940 y 26 de marzo de 1942, que publicaron la plantilla y el escalafón, respectivamente, del mencionado grupo, sin que posteriormente haya variado en este sentido la posición del recurrente;

Considerando por lo tanto, que, aun cuando la resolución contra la que se formula el presente recurso de agravios tiene fecha posterior a la Ley de 18 de marzo de 1944, sin embargo, viene a reproducir todas las demás resoluciones citadas que excluyeron a don José María Camacho Galván del referido grupo a extinguir de los empleados de Servicios Hidráulicos, que son anteriores al establecimiento de la vía de agravios, por lo que si se procediera a entrar en el fondo del asunto se burlaría la citada Ley, que determinó el alcance del nuevo recurso, sin atribuirle efectos retroactivos;

Considerando que por ello no procede entrar a estudiar el fondo del asunto;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número uno de 12 de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Aquiles Ullrich y Haht, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Bernardo de Granda y Callejas, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 29 de mayo de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Aquiles Ullrich y Haht, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Bernardo de Granda y Callejas, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 20 de mayo de 1947, que desestimó la reclamación promovida por el mandante, confirmando el acuerdo de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas sobre declaración de haberes pasivos:

Resultando que por Decreto de 22 de enero de 1942 fue jubilado don Bernardo de Granda y Callejas, por haber cumplido la edad reglamentaria el 31 de diciembre anterior, y ocupaba en ese momento los cargos de Presidente del Consejo de Obras Públicas y Subsecretario de dicho Departamento, cesando en el primero de ellos en virtud de la citada disposición, y continuando en el de Subsecretario de Obras Públicas hasta el 6 de agosto de 1945;

Resultando que en 30 de noviembre de 1945 la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas clasificó el haber pasivo del recurrente a base del sueldo regulador de 22.000 pesetas, que percibía como Presidente del Consejo de Obras Públicas, al tiempo de su jubilación, y el señor Granda, estimando que dicha decla-

ración debía haber sido hecha teniendo en cuenta el sueldo de 30.000 pesetas que percibía como Subsecretario al cesar en este cargo, interpuso reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central;

Resultando que este Organismo, con fecha 20 de mayo de 1947, acordó desestimar su reclamación y confirmar el acuerdo reclamado de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, fundando su fallo en que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas, la jubilación constituye, a efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo, y por lo tanto, los sueldos posteriores al cumplimiento de la edad para la jubilación forzosa no pueden, salvo en el caso establecido en el artículo 88 del Reglamento del Estatuto, en el que no se encuentra comprendido el presente, tenerse en consideración a los efectos de clasificación de su haber pasivo y en este caso las 30.000 pesetas que reclama como sueldo regulador comenzó a percibir las en 1 de enero de 1943, es decir, con posterioridad a su jubilación;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor Granda los recursos de reposición y agravios, alegando lo que estimaba conveniente a su derecho;

Resultando que se han cumplido en el caso presente las prescripciones legales;

Visto el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926; el Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927; el Decreto de 21 de enero de 1941, y la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el caso presente se reduce a estimar si el sueldo percibido con posterioridad a la jubilación forzosa por edad puede ser computado a los efectos de fijación del sueldo regulador y señalamiento del haber pasivo;

Considerando que el artículo 50 del Estatuto de Clases Pasivas establece de manera terminante que «la jubilación constituye, a efectos pasivos, una situación definitiva», y por tanto no pueden ser reconocidos, una vez decretada ésta, a un funcionario ninguna clase de servicios o sueldos prestados o percibidos con posterioridad, a no ser que expresamente se establezca esta acumulación por una Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Real Decreto-ley de 22 de octubre de 1926, que aprobó dicho Estatuto, y que ordena la modificación, en su caso, de los preceptos del mismo por una Ley;

Considerando que en el caso presente no ha tenido lugar este supuesto, ya que el Decreto de 25 de enero de 1941, que alega el recurrente, se limita a disponer que el tiempo servido en cargos conferidos por Decreto y acuerdo del Consejo de Ministros se considerará como servido en destino propio de su carrera, y no es esta la cuestión debatida en el presente recurso.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, con lo dispuesto en el número uno de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945, de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de diciembre de 1948.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

**ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Ibarra y de Céspedes contra acuerdo del Tribunal Económico - Administrativo Central de 29 de julio de 1947.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Manuela Ibarra y de Céspedes contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo central de 29 de julio de 1947, recaído en el expediente sobre fijación de haber pasivo que le correspondía, como viuda de don Joaquín Montes Jovellar, Ministro de la Corona, «muerto en campaña»:

Resultando que a doña Manuela Ibarra y de Céspedes se le reconoció por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en 10 de septiembre de 1941, la pensión anual de 5.000 pesetas, como viuda del ex Ministro de la Corona don Joaquín Montes Jovellar, y posteriormente, al comprenderse a la recurrente en los beneficios de la Ley de 11 de junio de 1941, por haber sido declarado su marido «muerto en campaña», se fijó la cuantía de su pensión en 10.000 pesetas por el mismo organismo, ya que este era el haber pasivo que disfrutaba el causante a su fallecimiento:

Resultando que contra dicha resolución entabló doña Manuela Ibarra reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo Central, en solicitud de que se le reconociese como haber pasivo el sueldo íntegro que había disfrutado como Ministro de la Corona, es decir, 45.000 pesetas, ya que esta era la cantidad que percibía con cargo al Presupuesto, y con arreglo a lo prevenido en la Ley de 11 de julio de 1941, aclarada por la Orden de 30 de octubre de 1942, en cuanto a los funcionarios excedentes, cesantes o jubilados, se entendería como sueldo regular el que percibían con cargo al Presupuesto al pasar a dichas situaciones:

Resultando que el Tribunal Económico-administrativo Central desestimó la reclamación de la interesada, por estimar que, según doctrina sentada reiteradamente por dicho Tribunal al interpretar la Ley de 11 de julio de 1941, las pensiones correspondientes a los familiares del causante deben regularse por el sueldo del empleo que el mismo tuviese, que, aun cuando el caso presente es análogo a los que ha fallado ya anteriormente, sin embargo, presenta la diferencia de que el cargo de Ministro de la Corona no constituye empleo alguno, en razón de su elevada misión, ni pertenece al escalafón de ninguna carrera civil ni militar, por lo que en el mismo no caben otras situaciones que las de desempeño activo a cesantía, y las personas que se encuentran en esta última situación perciben un haber conforme al artículo 72 del Estatuto, de carácter específico, que no consiste en un porcentaje del sueldo, sino en una cantidad fija, independiente de aquél:

Resultando que, añade el referido organismo, aunque el caso tenga una naturaleza «sui generis», sin embargo, la Ley de 11 de julio de 1941 no trata sino de extender los principios generales establecidos en los artículos 66 del Estatuto de Clases Pasivas y 186 de su Reglamento a las situaciones creadas con motivo de la revolución y guerra de Liberación, y aun cuando por lo dicho no puede comprenderse el cargo de Ministro entre las carreras que mencionan dichos preceptos, teniendo en cuenta que el causante no lo desempeñaba al ocurrir su fallecimiento, sino que se hallaba en situación de cesantía reanunerada por lo que ha de estimarse bien interpretada la legislación vigente al señalar como re-

gulador la totalidad de la pensión de cesantía:

Resultando que doña Manuela Ibarra y de Céspedes formuló contra dicha resolución recurso contencioso-administrativo, y dictada la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de octubre de 1947, interpuso los de reposición y agravios, dentro de plazo:

Vistas la Ley de 11 de julio de 1941, la de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el caso presente se reduce a estudiar si procede la mejora de pensión que solicita la recurrente, al amparo de la Ley de 11 de julio de 1941, por haber sido declarado su marido «muerto en campaña» a estos efectos:

Considerando que el artículo primero de la citada Ley establece que las viudas de los funcionarios civiles del Estado que hayan sido calificadas expresamente de «muertos en campaña», con ocasión de la pasada guerra de Liberación, tendrán derecho a pensión extraordinaria en la cuantía del sueldo íntegro que disfrutasen los causantes al ocurrir su fallecimiento, y en el caso presente don Joaquín Montes Jovellar percibió el sueldo de 45.000 pesetas, que ahora reclama su viuda como cuantía de haber pasivo desde 25 de noviembre de 1929 hasta 18 de febrero del siguiente año, y en el momento de su fallecimiento no percibía como funcionario sueldo alguno que pueda servir de base para fijar la pensión extra-

ordinaria que le señala a su viuda la Ley de 11 de julio de 1941:

Considerando que, puesto que no percibía sueldo alguno con cargo al Presupuesto al ocurrir su fallecimiento, al señalársele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas como pensión el importe íntegro del haber pasivo de pesetas 10.000 anuales, que percibía como ex Ministro, no ha infringido precepto legal alguno y ha interpretado rectamente el sentido de las disposiciones citadas de ampliar la cuantía de las pensiones producidas como consecuencia de hechos derivados de la guerra de Liberación:

Considerando por todo ello que el fallo del Tribunal Económico-administrativo Central contra el que se reclama ha sido dictado sin violación de precepto legal alguno:

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. S. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número uno de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1948.

P. D., el Subsecretario Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 17 de diciembre de 1948 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional al corrigiendo que se cita.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional por el tiempo de condena que le queda por cumplir al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Vicente Andueza Aleibar.

Madrid, 17 de diciembre de 1948.

DAVILA

**ORDEN de 23 de diciembre de 1948 por la que pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehalles el Teniente de Infantería don Guillermo Fernández Obanza.**

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehalles el Teniente de Infantería, escala activa, don Guillermo Fernández Obanza, cesando en el Grupo de Regulares Larache número 4, y quedando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 23 de diciembre de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se dispone que todas las adquisiciones y gastos que sean preciso realizar se efectuarán en análoga forma a la establecida por los de Transmisiones, Intendencia, Sanidad y Farmacia.**

Consignándose en los Presupuestos para el año 1949 los créditos para el Servicio de Combustibles, quedan sin efecto los artículos 3.º y 4.º de la Orden de 30 de agosto de 1947 («Boletín Oficial del Aire» número 103) y a partir de 1.º de enero próximo todas las adquisiciones y gastos que sean preciso realizar se efectuarán en análoga forma a la establecida por los de Transmisiones, Intendencia, Sanidad y Farmacia, constituyéndose al efecto, en aquél las Juntas Técnicas y Económicas reglamentarias y teniendo su Jefe las mismas atribuciones en cuanto a aprobación de gastos se refiere que los de los demás Servicios anteriormente mencionados.

Madrid, 29 de diciembre de 1948.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 27 de diciembre de 1948 por la que causa baja definitiva, por haber cumplido la edad fijada para ello, el Guardia a extinguir del Cuerpo de Prisiones don Pedro Guevara Marin.**

Ilmo. Sr.: Conforme a lo preceptuado en el vigente Reglamento del Personal Subalterno del Cuerpo de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que el Guardia a extinguir, de la Escala Subalterna del mencionado Cuerpo, procedente de los retirados de Cuerpos Armados, don Pedro Guevara Marin, con destino en la Prisión de Partido de Orihuela y dotación anual de 4.000 pesetas, compatible con el percibo de haberes pasivos de retiro por servicios militares, cause baja definitiva en el expresado cargo, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años fijada para ello.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1948 por la que se concede la baja definitiva en el Escalafón del Cuerpo de Prisiones al Auxiliar Penitenciario del mismo don Germán Ferreiro Arias.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Auxiliar Penitenciario del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, don Germán Ferreiro Arias,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la baja definitiva en el Escalafón de los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.

P. D. I. de Arcenequi.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 20 de diciembre de 1948 sobre indicativos para los distintos puertos pesqueros.**

Ilmo. Sr.: Por Real Orden de 6 de octubre de 1915 se dispuso que todos los buques llevaran escritos en cada una de sus amuras y en la popa el nombre del buque y el del puerto de su inscripción. Las letras deberían ser blancas o amarillas, en los cascos pintados de oscuro y negras, en los pintados de claro. Asimismo, y por Real Orden de 23 de febrero de 1924, se dispuso que todas las embarcaciones pertenecientes a la tercera y cuarta lista llevaran pintadas en las amuras, con colores que se destacasen desde lejos en la mar, el folio y lista, en un tamaño igual a la distancia entre el verdugullo y la línea de flotación.

La práctica ha demostrado que conviene modificar la interpretación que se ha dado a las marcas del folio y lista en las embarcaciones pertenecientes a la tercera lista

En su virtud, Este Ministerio, previo asesoramiento de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha dispuesto que con el fin de simplificar las marcas de las amuras en las embarcaciones de la flota pesquera española, se pintaran de color rojo las iniciales de la capital de la provincia marítima, seguidas de dos grupos de números: el primero, de una sola cifra, que indica el distrito a que pertenece, y el segundo, el folio correspondiente.

Para más claridad en la interpretación, se publica a continuación una relación con las abreviaturas correspondientes a todos los puertos pesqueros de España.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1948.

**SUANZES**

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Sres. Comandantes de Marina.

Sres. ....

**PROYECTOS DE INDICATIVOS PARA LOS DISTINTOS PUERTOS PESQUEROS**

	Numero del folio
<b>GUIPÚZCOA</b>	
Pasajes	S. S. 1
San Sebastián	S. S. 2
Zumaya	S. S. 3
<b>VIZCAYA</b>	
Lequitió	BL 1
Bermeo	BL 2
Bilbao	BL 3
<b>SANLÓPEZ DE BARRAMEDA</b>	
Castro-Urdiales	ST. 1
Laredo	ST. 2

	Numero del folio
Santona	ST. 3
Sanlúcar de Barrameda	ST. 4
Requena	ST. 5
San Vicente de la Barquera	ST. 6
<b>ASTURIAS</b>	
Llanes	GL. 1
Ribadesella	GL. 2
Lastres	GI. 3
Gijón	GI. 4
Luanco	GI. 5
Avilés	GI. 6
San Esteban de Pravia	GI. 7
Luarca	GI. 8
<b>EL FERROL DEL CAUDILLO</b>	
Ribadeo	FE. 1
Vivero	FE. 2
Santa María de Ortigueira	FE. 3
El Ferrol del Caudillo	FE. 4
<b>LA CORUÑA</b>	
Sada	CO. 1
La Coruña	CO. 2
Corme	CO. 3
Camariñas	CO. 4
Corcubión	CO. 5
Muros	CO. 6
Noya	CO. 7
<b>VIGO</b>	
Santiago	VI. 1
Marín	VI. 2
Buco	VI. 3
Cangas	VI. 4
Vigo	VI. 5
Bayona	VI. 6
La Guardia	VI. 7
<b>VILLAGARCÍA</b>	
Vilagarcía	VILL. 1
Caramiñal	VILL. 2
Sra. Eugenia de Riveira	VILL. 3
<b>HUELVA</b>	
Ayamonte	HU. 1
Isla Cristina	HU. 2
Huelva	HU. 3
<b>SEVILLA</b>	
Sanlúcar de Barrameda	SE. 1
Sevilla	SE. 2
<b>CÁDIZ</b>	
Rota	CA. 1
Puerto de Santa María	CA. 2
Cádiz	CA. 3
San Fernando	CA. 4
Barbate	CA. 5
<b>ALGECIRAS</b>	
Tarifa	AL. 1
Algeciras	AL. 2
La Línea	AL. 3
<b>MÁLAGA</b>	
Estepona	MA. 1
Marbella	MA. 2
Fuengirola	MA. 3
Málaga	MA. 4
Vélez Málaga	MA. 5
Motril	MA. 6
<b>ALMERÍA</b>	
Adra	AM. 1
Almería	AM. 2
<b>MURCIA</b>	
Carrucha	CT. 1
Agullas	CT. 2
Mazarrón	CT. 3
Cartagena	CT. 4
San Pedro del Pinatar	CT. 5
<b>ALICANTE</b>	
Torreveja	AT. 1
Santa Pola	AT. 2

	Numero del folio
Alicante	AT. 3
Villajoyosa	AT. 4
Altea	AT. 5
<b>VALENCIA</b>	
Denia	VA. 1
Gandia	VA. 2
Valeñcia	VA. 3
Sagunto	VA. 4
<b>CASTELLÓN DE LA PLANA</b>	
Burriana	CP. 1
Castellón de la Plana	CP. 2
Vinaroz	CP. 3
<b>TARRAGONA</b>	
San Carlos de la Rápita	TA. 1
Torredesa	TA. 2
Tarragona	TA. 3
<b>BÁRCELONA</b>	
Villanueva y Geltrú	BA. 1
Barcelona	BA. 2
Mataró	BA. 3
San Feliu de Guixols	BA. 4
Palamós	BA. 5
Rosas	BA. 6
La Selva	BA. 7
<b>MALLORCA</b>	
Palma de Mallorca	PM. 1
Alcudia	PM. 2
Sóller	PM. 3
Andraitx	PM. 4
Ibiza	PM. 5
<b>MENORCA</b>	
Maón	MH. 1
Ciudadela	MH. 2
<b>TENERIFE</b>	
Santa Cruz de Tenerife	TE. 1
La Palma	TE. 2
Gómera	TE. 3
<b>GRAN CANARIA</b>	
Las Palmas	G. C. 1
Fuerteventura	G. C. 2
Lanzarote	G. C. 3
<b>GUINEA CONTINENTAL</b>	
Santa Isabel	S. I. 1
Rio Benito	S. I. 2
<b>MELILLA</b>	
Melilla	MLL. 1
<b>CEUTA</b>	
Ceuta	CU. 1
<b>VILLA CISNEROS</b>	
Sidi Ifni	V. C. 1
Villa Cisneros	V. C. 2
La Aguera	V. C. 3

**ORDEN de 11 de diciembre de 1948 por la que se dispone corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, con motivo de la resolución del concurso de Agregados de Economía Exterior, por Decreto de 5 de enero del año corriente.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 5 de enero del año corriente, y previo concurso-oposición, han sido nombrados Agregados de Economía Exterior de segunda clase los Técnicos Comerciales del Estado siguientes: Ilustrísimos señores don Manuel Fuentes Irurkagu y don Pablo Sierra Rustarazo, Jefes Superiores de Administración Civil, y señores don Antonio Vidal Tolosana, Jefe de Administración Civil de primera clase, en activo, y don Gabriel Dafonte Sánchez, don Rafael Muñoz Lorenzete y don Enrique Chávarri Rodríguez, supernumerario de igual categoría; don José Mijangue Agcarate, don Antonio García Díaz y don Gonzalo Calderón Bárcena, Jefes de Administración Civil de segun-

na clase, en activo: don Angel Catalina Lora, supernumerario de esta categoría; don Santos Bernardo Bollar Layda, también Jefe de Administración Civil de segunda clase, en activo, y don Enrique Muñoz-Vargas y Herreros de Tejada, supernumerario asimismo de esta categoría, y, por último, don Juan Antonio Massa y Martínez-Strong y don Fernando Carderera Carderera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, en activo, y don Cayetano López-Chicheri y de Urbina, supernumerario de la misma categoría.

De acuerdo con las Ordenes de 29 de noviembre y 10 de diciembre de 1941 y 4 y 11 de noviembre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar supernumerarios en el Cuerpo Técnico de Comercio, con efectos del citado 5 de enero último, a los funcionarios en activo siguientes: Ilmos Sres. don Manuel Fuentes Iruozqui y don Pablo Sierra Rustarazo, y Sres. don Antonio Vidal Tolosana, don José Mijaja Azcarate, don Antonio García Díaz, don Gonzalo Calderón Bárcena, don Santos Bernardo Bollar Layda, don Juan Antonio Massa y Martínez-Strong y don Fernando Carderera Carderera.

Teniendo en cuenta estas nuevas situaciones administrativas y las provocadas por el Decreto, asciendo a Jefes Superiores de Administración Civil, en las vacantes de los señores Fuentes y Sierra, a los funcionarios siguientes: Don José Manuel Muñoz y de Miguel, en situación de supernumerario; ilustrísimo señor don Luciano Albo Candina, supernumerario con reserva de plaza por desempeñar el cargo de Director general de Comercio y Política Arancelaria; don Julio Carlos Suárez Sánchez, supernumerario, y don José Vega Alcalá y don Juan Juan Alemany, que ocupan en activo la cabeza de la categoría inmediata inferior, haciéndolo este último en comisión de servicio por la indicada reserva de plaza del Sr. Albo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, con efectos de la repetida fecha de 5 de enero del año en curso, la siguiente corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado:

A Jefes de Administración Civil de primera clase ascienden: Don Gabriel Lafonte Sánchez y don Rafael Muñoz Lorente, supernumerarios, y don Florencio Sánchez y Mepéndez Rivas y don Luis de Aguirre Panaigüe, en activo.

A Jefes de Administración Civil de segunda clase: Don Enrique Muñoz-Vargas y Herreros de Tejada, supernumerario; don Emilio Llorens Pérez, don Mariano Amor Alba y don Antonio Pérez-Minguez y Villota, en activo; don Juan Antonio Massa y Martínez-Strong, supernumerario; don Miguel Donato Paredes Marcos y don Julio Florencio Cordal Caris, en activo; don Fernando Carderera Carderera, don Cayetano López-Chicheri y de Urbina y don Francisco Bozzano Prieto, supernumerarios, y don Antonio Riano Lanzarote y don José María Mantilla Pérez de Ayala, en activo.

A Jefes de Administración Civil de tercera clase ascienden: Don Francisco Alonso Luengo, don Francisco Merello-Barberá Beltrán, don Carlos Díaz Monis y don Emilio Carmona Carmona, en activo; don Joaquín Soriano Roesst, supernumerario; don Nicasio Navascués Arroyo, don José Crespo Miyar y don Pedro Galbis Morphy, en activo; don Vicente Sebastián Llegat y don Fernando Galanena y Herreros de Tejada, supernumerarios, y finalmente don Juan Antonio Aguilar Collados y don José Jiménez Rosado, en activo.

Por último, a Jefes de Negociado de primera clase ascienden: Don Jaime Murro O'Shea, don Miguel Sanchiz Álvarez de Quindós, don Albertó García Muñoz y don Juan Olivas Beltrán, en activo; don Carlos Fernández-Lloreda y Teno-

rio, supernumerario; don Fernando Díaz de Velasco, don Rafael Reparaz Linazasoro y don Angel Corral Saiz, en activo; don Enrique Gran Campuzano, supernumerario, y don Alfonso Bolin de Mesa y don Jorge Villota Muniesa, en activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1948.—  
P. D., Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1948 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Consuelo de Padura y Vizmanos, Ayudante Comercial del Estado.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Consuelo de Padura y Vizmanos, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria desde 17 de abril de 1940; de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder el reintegro en el servicio activo a doña Consuelo de Padura y Vizmanos, Ayudante Comercial del Estado de tercera clase, con efectos a partir de primero de enero próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1948.—  
P. D., Tomás Suñer y Ferrer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «Ricardo», número 1.380, de la provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 23 de octubre de 1948 en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia por don Ricardo Ortoia Durán, concesionario del registro minero «Ricardo», número 1.380, de 28 pertenencias, situado en el término municipal de Oliva (Valencia), por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia remite con el expediente la carta de pago, acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Ricardo», número 1.380, de la provincia de Valencia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «Los Cuatros», número 1.401, de la provincia de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 23 de octubre de 1948, en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia por don Ricardo Ortoia Durán, concesionario del registro minero «Los Cuatros», número 1.401, de 192 pertenencias, sito en los términos municipales de Jaraco y Tabernes de Valldigna (Valencia), por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia remite con el expediente la carta de pago, acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 y 172 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Los Cuatros», número 1.401, de la provincia de Valencia, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «María Ascensión», número 1.702, de la provincia de Castellón.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 23 de octubre de 1948 en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia por don Francisco de P. Catalán Moliner, concesionario del registro minero «María Ascensión», número 1.702, de 123 pertenencias, sito en los términos municipales de Almenara y La Llosa (Castellón), por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro.

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia remite con el expediente la carta de pago, acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 y 172 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, lo que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «María Ascensión», número 1.702, de la provincia de Castellón, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación

de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se declara la caducidad del registro minero «Huminal», número 1.691, de la provincia de Castellón.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en 23 de octubre de 1948 en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia por don Francisco de P. Catalán Moliner, concesionario del registro minero «Huminal», número 1.691 de 186 pertenencias, sito en los términos municipales de Castellón y Benicasim (Castellón), por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre dicho registro minero;

Visto el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando: Que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia remite con el expediente la carta de pago, acreditativa de estar al corriente en el pago del canon de superficie;

Considerando: Que el artículo 171 y 172 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, la que ocurre en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del registro minero «Huminal», número 1.691, de la provincia de Castellón, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1948.—  
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 7 de diciembre de 1948 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Derecho y Legislación social de la Escuela Elemental de Trabajo de Mérida.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Derecho y Legislación Social, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Mérida, y el escrito-reclamación formulado por el aspirante excluido don Francisco Esparrago Areto.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional y Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por don Francisco Esparrago Areto, contra el acuerdo del Tribunal examinador del referido concurso de méritos y examen de aptitud, por entender

que éste ha procedido con toda equidad y justicia, tanto en la valoración de los méritos aportados por los distintos concursantes como en la puntuación de los ejercicios.

2.º Aprobar el fallo del referido Tribunal, aceptando en consecuencia su propuesta, que hace también suya el Patronato Local de Formación Profesional de Mérida, y en su virtud se nombra Profesor de «Geografía, Historia, Derecho y Legislación Social» de la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad a don Francisco Arévalo de Arocena, con la remuneración anual de seis mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación Profesional de Mérida.

El señor Arévalo realizará la labor docente que se determina en la Base, primera de las de convocatorias, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1948 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Solfeo» vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declaración de Murcia.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio Profesional de Música y Declaración de Murcia una plaza de Profesor Auxiliar numerario de «Solfeo».

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la mencionada Auxiliaría con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente de 15 de junio de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en el Conservatorio de Murcia ante un Tribunal constituido por Profesores numerarios del Centro que propondrá el Director del mismo y cuyo nombramiento corresponderá al Director general de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán instancia en la Secretaría del Conservatorio en el improrrogable plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Murcia.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen de Depuración en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios en la que se hagan constar todos los extremos a que el mismo se refieren.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 30 pesetas en concepto de derechos de examen y 3 por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán, además, con carácter potestativo los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito. Trabajo acerca de los Temas del Cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios prácticos que estime pertinentes el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1948 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Derecho canónico» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.**

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Orden de 7 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de julio del mismo), las cátedras de «Derecho canónico» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Granada y La Laguna.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dichas oposiciones, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. y Rvdmo. Sr. don Leonoldo Eijo Garay, Patriarca de las Indias y Obispo de Madrid-Alcalá y Presidente del Instituto de España.

Vocales: Don Eloy Montero Gutiérrez, don Teodoro Andrés Marcos, don Pedro Ramón Lamas Louredo y don Miguel Hernández Ascó, Catedráticos de las Universidades de Madrid, Salamanca, Valencia y Valladolid, respectivamente.

Presidente suplente: Excelentísimo y reverendísimo señor don Jesús Mérida Pérez, Obispo de Astorga, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Nicolás S. de Otto Escudero, don Paulino Pedret Casado, don José Bernal Montero, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Santiago y Oviedo, respectivamente, y don Manuel Marín Peña, Catedrático del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 30 de diciembre de 1948 por la que se dispone se de cumplimiento al fallo de la Sala tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la misma por el Ayudante de Obras Públicas don Jesús Goyeneche Ugarte.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, por el Ayudante de Obras Públicas don Jesús Goyeneche Ugarte, contra la Orden ministerial de 26 de enero de 1946, se ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Orden recurrida del Ministerio de Obras Públicas de 26 de enero

de 1946, que separa definitivamente del Escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas al Ayudante de tercera don Jesús de Goyeneche y Ugarte, recurrente, para que en su sustitución sea declarado en situación de supernumerario.)

Y este Ministerio, en cumplimiento de lo que determina el artículo 84 de la Ley de 8 de mayo de 1904, se ha servido disponer se dé cumplimiento en sus propios términos al fallo de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1948.

F. LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase, a don Luis Valero Bermejo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Avila sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Valero Bermejo;

Resultando que la Excm. Diputación Provincial, Ayuntamientos, Autoridades representativas y Corporaciones profesionales de Avila solicitaron de este Departamento ministerial la concesión de la Medalla del Trabajo a don Luis Valero Bermejo, Gobernador civil de la provincia, como recompensa a la inteligencia, ejemplaridad y constancia en el trabajo, demostradas a través de la labor realizada en el orden social, lo mismo por la construcción de viviendas para trabajadores que por las obras de abastecimiento de aguas, construcción de fuentes públicas, alcantarillados, repoblación de viñedos etc en numerosos pueblos de su jurisdicción, consiguiendo no sólo el mejoramiento de las condiciones de vida, sino también un resultado eficaz y positivo en lo que se refiere a la mitigación del paro obrero;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Avila para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que, alegados y probados en el presente caso la constancia laboral relevante de don Luis Valero Bermejo, el auxilio a las instituciones de carácter social y el estímulo al trabajo, procede la concesión de la Medalla del Trabajo, por encontrarse previstos los hechos alegados en los incisos d), e) y f) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata de primera clase, al Excmo. señor don Luis Valero Bermejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Trabajo.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don José Pérez Alvarez Solano y a don Ramón Ruiz Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don José Pérez Alvarez Solano y a don Ramón Ruiz Fernández; y

Resultando que el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) solicitó de este Departamento ministerial le fuera concedida la Medalla del Trabajo a don José Pérez Alvarez Solano, Jefe de Talleres de Servicios y Laminación de la Real Compañía Asturiana de Minas, en atención a las circunstancias de ejemplaridad y constante laboriosidad que concurren en el mismo, puestas de manifiesto en más de sesenta años de trabajos ininterrumpidos;

Resultando que la misma autoridad local que en el caso anterior actuó y este Ministerio en suplica de que se concediera igual condecoración a don Ramón Ruiz Fernández, Jefe del Laboratorio de la misma Real Compañía Asturiana de Minas, por llevar sesenta años de servicios continuados, en los que destacó por su relevante laboriosidad, mereced a la cual ascendió desde el modesto puesto que ocupó a su ingreso en la Empresa al destacado que hoy desempeña;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Asturias para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión de referencia;

Considerando que, comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don José Pérez Alvarez Solano y don Ramón Ruiz Fernández, les resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don José Pérez Alvarez Solano y a don Ramón Ruiz Fernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don Francisco Larrazabal Siller la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Larrazabal Siller;

Resultando que el personal de la Compañía de Ferrocarriles de Santander a Bilbao, al que se unió esta Empresa, solicitó la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Francisco Larrazabal Siller, Subjefe de los Servicios de Intervención y Estadística, en atención a haber dedicado su vida profesional a la Empresa, en la que se destacó por su laboriosidad relevante y honradez durante más de sesenta años de servicio ejemplar;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Francisco Larrazabal Siller, procede la concesión de la Medalla del Trabajo por encontrarse previstos los hechos alegados en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo anterior;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Francisco Larrazabal Siller la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase, a don Antonio Laciana González.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Laciana González;

Resultando que los Enlaces Jurados del Banco Hipotecario de España, en su deseo de ver premiados los méritos que concurren en don Antonio Laciana González, solicitaron de este Ministerio le fuera concedida a dicho señor la Medalla del Trabajo, en atención a que, con constancia ininterrumpida y laboriosidad ejemplar, ascendió del modesto puesto de empleado administrativo a Inspector Tasador de Fincas, cargo que desempeña desde hace treinta y siete años, con competencia y sentido de la responsabilidad;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943;

Considerando que la Medalla del Trabajo se creó por Decreto de 14 de marzo de 1942 para recompensar las cualidades extraordinarias que concurren en trabajadores y empresarios, dentro de la esfera laboral, siendo de aplicación al caso de don Antonio Laciana González lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril del mismo año, por haberse comprobado la constancia laboral del interesado;

Vistas las citadas disposiciones.

Este Ministerio, oída la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Antonio Laciana González la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.—  
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don Francisco Ruiz Medina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Ceuta sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Ruiz Medina; y

Resultando que la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta solicitó la concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Francisco Ruiz Medina, que, tras realizar una labor constante de más de cincuenta años, en que se distinguió por su honradez y ejemplar conducta, logró desde el modesto cargo de aprendiz en que comenzó sus trabajos, estar hoy al frente de importantes Empresas, creadas merced a su esfuerzo y laboriosidad;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación de Trabajo de Ceuta, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1948, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo por Decreto de 14 de marzo de 1942, a fin de recompensar las cualidades excepcionales que en la esfera laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores, el Reglamento de 25 de abril siguiente indica en su artículo noveno los méritos que pueden ser objeto de esta condecoración. Y comprobada en el presente caso la constancia laboral relevante de don Francisco Ruiz Medina, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del mencionado precepto;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Francisco Ruiz Medina la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—  
P. D. Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se concede a don Antonio Auria Jiménez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Antonio Auria Jiménez; y

Resultando que el Director-Gerente de la Compañía de Ferrocarriles de La Robla solicitó de este Departamento ministerial le fuera concedida la Medalla del Trabajo a don Antonio Auria Jiménez, Jefe del Servicio de Via y Obras, en atención a llevar prestados a la Empresa cincuenta años de servicios ininterrumpidos, durante los cuales puso en todo momento de manifiesto su ejemplar amor al trabajo y un espíritu de superación y sacrificio en el cumplimiento de sus deberes profesionales digno del mayor elogio;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1948, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que, comprobada en el

presente caso la constancia laboral relevante de don Antonio Auria Jiménez, le resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año, por el que se creó la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Antonio Auria Jiménez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de diciembre de 1948.—  
P. D. Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando oposiciones para proveer plazas de Veterinarios de la Zona de Protectorado de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.*

Debiendo proveerse 12 plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, más las correspondientes a las vacantes que se produzcan hasta la fecha en que den comienzo las oposiciones, dotadas con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo y 9.600 de gratificación, más la que pueda corresponderles por residencia y familia en determinadas intervenciones del campo, y la remuneración especial de 2.500 pesetas anuales para los Veterinarios que presten servicio en los Consultorios de kabilas, se anuncia su provisión, mediante oposición, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición:

- a) Ser varón, español o marroquí originario de la Zona española.
- b) No exceder de la edad de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias.
- c) Hallarse en posesión del título de Veterinario, expedido por cualquiera de las Facultades de Veterinaria de España.
- d) Gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo, requisito que será comprobado por un Tribunal médico nombrado oportunamente para estos efectos por la Dirección General de Marruecos y Colonias.
- e) Justificar buenos antecedentes político-sociales mediante certificación de las Autoridades y Organismos competentes de la provincia de su residencia.
- f) Carecer de antecedentes penales.

2.ª Las instancias serán dirigidas a Su Excelencia el Alto Comisario de España en Marruecos, pudiendo ser presentadas en la Delegación General de la Alta Comisaría o en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias), hasta el día 20 de marzo del año próximo, acompañadas de los documentos a que se refiere la base primera, exceptuando las condiciones correspondientes al apartado d), que será comunicada directamente al Tribunal de oposición mediante certificado colectivo.

expedido por el Tribunal médico que antes se menciona.

3.ª La referida oposición tendrá lugar en Madrid, debiendo dar principio inexcusablemente el día 15 de abril próximo, para lo cual el día 7 de dicho mes se constituirá el Tribunal a fin de examinar las solicitudes y documentos presentados y formar la relación de admitidos y de los que dejen de serlo.

Los opositores efectuarán su presentación el día 11 de abril próximo para que de acuerdo con el Tribunal se proceda al reconocimiento médico. En esa misma fecha se tomarán acuerdos para el sorteo de los aspirantes, el cual habrá de llevarse a cabo precisamente el día 15 de igual mes como primer acto de la oposición.

Los distintos acuerdos que a este respecto tome el Tribunal y todo cuanto a partir de la fecha de constitución, del mismo, antes mencionada, interesé comunicar a los opositores, se harán públicos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

4.ª Los distintos ejercicios de oposición habrán de tener lugar ante un Tribunal exclusivamente técnico, que se designará oportunamente, y cuya constitución se hará pública con la debida antelación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Zona.

5.ª Los referidos ejercicios de oposición serán cuatro y se ajustarán al programa que se inserta a continuación.

Consistirá el primero en la redacción, en comunicación durante cuatro horas como máximo, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre dos temas sacados a la suerte de los comprendidos entre los números 1 al 26 y 27 al 78, inclusive, del programa para los ejercicios oral y escrito. Ambos temas serán comunes a todos los opositores.

El segundo ejercicio consistirá en la contestación oral de cinco temas sacados a la suerte, para cada opositor, de entre los que figuran en las siguientes materias, un tema para cada una de ellas: Clínica veterinaria.—Bacteriología, enfermedades infecciosas y parasitarias.—Inspección bromatológica.—Zootecnia.—Economía, fomento y explotación pecuaria y legislación. Cada opositor dispondrá del tiempo máximo de una hora para el desarrollo de estos cinco temas, de cada uno de los cuales habrá de tratar obligatoriamente, entendiéndose que el opositor que dejase de tratar alguno de los mismos será eliminado en la oposición.

El tercer ejercicio, de carácter práctico, será igual para todos los opositores, que habrán de efectuarlo individual y aisladamente en el lugar que se designe.

El cuarto, segundo de los prácticos, se verificará en la forma siguiente: Los opositores actuarán aisladamente, sacando a la suerte un tema de entre los veintitrés de que consta el programa, desarrollando prácticamente las operaciones a que el tema aludido se refiere.

Al final de cada uno de los ejercicios prácticos, los opositores redactarán y firmarán en el tiempo máximo de una hora una sucinta Memoria-resumen de los trabajos efectuados y resultados obtenidos.

6.ª Todos los ejercicios serán eliminatorios, y para poder pasar de uno a otro los opositores deberán obtener en cada uno de ellos una calificación de 25 puntos como mínimo.

7.ª El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente durante la celebración del ejercicio en que le correspondía actuar, y que la causa no sea durable, acerca de cuyo extremo resolverá el Tribunal, en cada caso.

8.ª Todos estos actos serán públicos.

9.ª La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos obtenidos por los opositores.

en cada uno de los ejercicios, teniéndose en cuenta que cada miembro del Tribunal podrá acordar su calificación de cero a diez puntos.

10. Una vez terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y publicará una relación de los opositores aprobados, según orden de puntuación obtenida, y hará entrega de todo el expediente de la oposición en la Dirección General de Marruecos y Colonias.

11. Los opositores aprobados en los cuatro ejercicios de la oposición con los catorce primeros puestos, serán nombrados por la Alta Comisaría Veterinaria de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, pasando inmediatamente a formar parte de la plantilla de Veterinarios de los citados Servicios, en la que serán inscritos por el mismo orden en que, en virtud de la puntuación total obtenida, hayan sido relacionados al terminar la oposición, a continuación del último aprobado en la anterior.

12. Los opositores aprobados a que se refiere la base anterior podrán solicitar destino entre las vacantes existentes al terminar la oposición, que a dicho efecto les serán comunicadas, relacionando las que deseen ocupar por orden de preferencia.

El orden de prelación para la adjudicación de las mismas será de máxima a mínima puntuación obtenida, y los interesados podrán pasar a ocuparlas una vez que la propuesta haya sido aprobada por Su Excelencia el Alto Comisario.

13. Los opositores que, según se determina en la base undécima, sean nombrados por la Alta Comisaría Veterinaria de los Servicios de Ganadería de la Zona, deberán tomar posesión de su citado cargo en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del escrito en que se les comunique el nombramiento.

Para la referida toma de posesión dicho personal deberá presentarse, dentro del plazo señalado, en la Delegación de Economía (Inspección de los Servicios de Ganadería de la Zona), Tetuán. A partir de esta fecha, el referido personal tendrá derecho a los haberes correspondientes y quedará sujeto a las disposiciones que regula el Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona.

14. Se notifica, como aclaración de la base undécima, que a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona («Boletín Oficial» número 27 de 1929) que los nombramientos expedidos por la Alta Comisaría lo serán en éste, como en todos los casos, con carácter interino hasta transcurridos seis meses del ejercicio del cargo, siendo entonces elevados a definitivos, previo informe del Jefe del Servicio, teniendo en cuenta las distintas cualidades del interesado que puedan hacerle acreedor a esta circunstancia.

15. Los Veterinarios que hayan de tomar parte en esta oposición deberán abonar, en concepto de derechos de examen, 100 pesetas y 25 pesetas más para reconocimiento y certificado médico, hasta la fecha de constitución del Tribunal, en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias.

Madrid, 27 de diciembre de 1948.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Programa de las oposiciones para proveer plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona de Protectorado de España en Marruecos

#### Clinica veterinaria

Tema 1.º Patología.—Su división.—Idea general de los procesos patógenos.—Etiología de las enfermedades.—Causas intrínsecas.—Causas extrínsecas.

Tema 2.º Exploración clínica del aparato digestivo.—Estomatitis.—Parotiditis. Faringitis.—Etiología, síntomas, diagnósticos, pronóstico y tratamiento de cada una de estas enfermedades.

Tema 3.º Enfermedades del esófago.—Gastroenteritis aguda y crónica de los équidos y bóvidos.—Catarro gastro-intestinal agudo de los ovinos y caprinos.—Meteorismo agudo de los rumiantes.—Etiología, sintomatología, diagnósticos, pronóstico y tratamiento de estas enfermedades.

Tema 4.º Cólicos de los équidos y bóvidos.—Distintas formas de cólicos y tratamiento más indicado en cada una de ellas.—Hemorragias gástricas e intestinales.—Etiología, sintomatología, diagnóstico diferencial y tratamiento de estas enfermedades.

Tema 5.º Enfermedades del hígado, bazo y peritoneo.—Sintomatología, pronóstico y tratamiento de cada una de las mismas.

Tema 6.º Exploración clínica del aparato respiratorio.—Enfermedades de las fosas nasales, de los senos, de la laringe y de los bronquios.—Etiología, sintomatología, pronóstico y tratamiento de las principales en équidos y bóvidos.

Tema 7.º Enfermedades del pulmón.—Clases de neumonías.—Enfermedades de la pleura.—Diagnóstico, pronóstico y tratamiento más indicado en cada una de las mismas en équidos y bóvidos.

Tema 8.º Exploración clínica de los aparatos genital y urinario.—Descripción de sus enfermedades más frecuentes.

Tema 9.º Exploración clínica del aparato circulatorio.—Enfermedades del corazón y de los vasos.—Diagnóstico diferencial de las principales.—Pronóstico y tratamiento de las mismas.

Tema 10.º Exploración clínica del sistema nervioso.—Enfermedades del cerebro, de la médula y de los nervios periféricos.—Sintomatología, pronóstico y tratamiento de las mismas.

Tema 11.º Exploración clínica del aparato locomotor.—Estudio general de las cojeras.—Causas, diagnóstico y tratamiento de las mismas.

Tema 12.º Exploración clínica de los aparatos visual y auditivo.—Enfermedades del aparato de la visión.—Diagnóstico y tratamiento de las mismas.—Enfermedades del aparato auditivo.—Diagnóstico y tratamiento de las mismas.

Tema 13.º El cuadro hemático y su valor clínico.—Enfermedades de la sangre.

Tema 14.º Patología del sistema endocrino.—Enfermedades del metabolismo.—Enfermedades por carencia.

Tema 15.º Enfermedades de la piel.—Idea general sobre las mismas.—Enfermedades no parasitarias.—Estudio, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de las que se consideren más importantes.

Tema 16.º Enumeración de las principales operaciones quirúrgicas que suelen practicarse en la cabeza.—Descripción de la técnica más corriente en cada una de las mismas.

Tema 17.º Principales operaciones quirúrgicas que suelen practicarse en el cuello y torax.—Técnica más corriente en cada una de las mismas.

Tema 18.º Principales operaciones quirúrgicas que se practican en el abdomen.—Descripción de la técnica más corriente en cada una de las mismas.

Tema 19.º Castración.—Descripción especial de los principales procedimientos de castración.—Ventajas e inconvenientes de cada uno de los mismos.—Castración incruenta.

Tema 20.º Operaciones que se practican en la cola y en los miembros.—Técnica de las principales.—Operaciones que se practican en el pie y técnica de las mismas.

Tema 21.º Gestación, signos típicos.—Duración en las diferentes especies.—

Reacciones de Cuboni y de Friedmann.—Técnica de estas reacciones.

Tema 22.º Parto normal.—Su descripción.—Cuidados que deben prestarse al recién nacido.

Tema 23.º Patología de la gestación.—Indicaciones terapéuticas o quirúrgicas que conviene llenar en cada caso.—Septicemia y fiebre puerperal.

Tema 24.º Patología del puerperio.—Indicaciones a seguir en cada uno de los casos.

Tema 25.º Distocias.—Causas maternas y fetales de las mismas.—Indicaciones que conviene llenar en cada caso.—Técnica de las mismas.

Tema 26.º Operaciones tocológicas.—Operaciones manuales e instrumentales no vulnerables.—Operaciones vulnerables sobre el feto.

#### Bacteriología, enfermedades infecciosas y parasitarias

Tema 27.º Bacteriología.—Resumen histórico.—Bacterias.—Su descripción y clasificación.—Infección.

Tema 28.º Virus filtrables ultramicroscópicos.—Enfermedades producidas por virus filtrables: enumeración de las mismas y caracteres especiales de cada una.

Tema 29.º Reacciones serológicas más utilizadas en Veterinaria; estudio de las mismas.

Tema 30.º Parásitos.—Su descripción y clasificación.—Estudio general de los mismos y del microparasitismo en particular.

Tema 31.º Inmunidad.—Antígenos y anticuerpos.—Aglutininas, precipitinas y bacteriolisinas.—Otros anticuerpos.

Tema 32.º Anafilaxia, alergia, reacciones anafilácticas aplicables al diagnóstico.

Tema 33.º Inmunidad activa.—Principales técnicas empleadas en la preparación de vacunas, bacterinas y aerinas.—Inmunidad pasiva.—Idea general sobre la preparación de sueros y antitoxinas.—Idem sobre tuberculina y maleína.

Tema 34.º Toxinas.—Su descripción.—Obtención de sueros antitóxicos.

Tema 35.º Citología general.—Tejidos y clasificación de los mismos.—Técnica histológica.—Reactivos.—Métodos de tinción.

Tema 36.º Tuberculosis.—Etiología.—Sintomatología.—Diagnósticos clínico, bacteriológico e histopatológico.—Tuberculización.—Profilaxis y destino de las carnes.

Tema 37.º Pseudotuberculosis.—Pseudotuberculosis de los óvidos.—Bratsod.—Etiología.—Patogenia.—Síntomas.—Lesiones anatómicas.—Tratamiento y profilaxis de cada una de estas enfermedades.

Tema 38.º Muermo.—Etiología.—Sintomatología.—Lesiones.—Diagnóstico clínico, bacteriológico e histopatológico.—Maleinización.—Fundamentos de la lucha contra esta enfermedad.

Tema 39.º Linfangitis ulcerosa de los équidos.—Etiología, sintomatología, diagnóstico y tratamiento.—Linfangitis epizootica.—Etiología, sintomatología, lesiones anatómicas, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 40.º Pápera.—Fiebre petequial.—Etiología, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis de estas enfermedades.

Tema 41.º Mamentis.—Principales formas de mamentis.—Mamentis estreptocócica de la vaca.—Mamentis gangrenosa de la cabra y de la oveja.—Agalaxia contagiosa.—Diagnóstico diferencial de estas enfermedades.—Tratamiento y profilaxis de las mismas.

Tema 42.º Carbunco bacteriano.—Etiología.—Sintomatología.—Lesiones, diagnóstico y tratamiento.—Destino de las carnes.

Tema 43.º Infecciones por anaerobios.—Etiología de las mismas.—Carbunco sintomático y gangrena gaseosa.—Síntomas, lesiones, diagnóstico y tratamiento.

Tema 44. Tétanos.—Etiología.—Infección natural.—Síntomatología.—Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 45. Septicemias hemorrágicas.—Historia y estudio general de las mismas.—Etiología.

Tema 46. Septicemias hemorrágicas de los bóvidos y ovidos.—Etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de cada una de estas enfermedades.—Septicemia hemorrágica del cerdo.—Etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 47. Enfermedades de carácter infecto-contagioso de las aves.—Peste.—Cólera.—Tifosis.—Difteria.—Pullorosis.—Etiología, sintomatología, diagnóstico y tratamiento.—Necesidad de establecer un diagnóstico diferencial.

Tema 48. Espiroquetosis.—Estudio general de las mismas.—Espirioquetosis, de las gallinas.—Etiología, contagio, sintomatología, lesiones anatómicas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Tema 49. Disentería de los recién nacidos.—Etiología.—Síntomatología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.—Coriza gangrenosa.—Etiología, sintomatología y diagnóstico.

Tema 50. Mal Rojo.—Etiología, sintomatología, lesiones, diagnóstico y tratamiento.—Piobacilosis.—Destino de las carnes.

Tema 51. Brucelosis.—Estudio bacteriológico.—Aborto contagioso de la vaca.—Plebre de Malta.—Síntomas, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de cada una de estas enfermedades.—Fundamento de la lucha contra las mismas.

Tema 52. Perineumonía contagiosa de los bóvidos.—Etiología.—Síntomatología.—Lesiones anatómicas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 53. Glosopeda.—Etiología.—Infección natural.—Síntomatología.—Lesiones anatómicas.—Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 54. Peste porcina.—Etiología.—Infección natural.—Síntomas, lesiones anatómicas.—Diagnóstico y profilaxis.—Destino de las carnes.

Tema 55. Peste bovina.—Etiología.—Síntomatología, lesiones anatómicas, diagnóstico y tratamiento.

Tema 56. Rabia.—Etiología y sintomatología.—Diagnóstico clínico e histopatológico.—Vacunación antirrábica y profilaxis.—Preparación de la vacuna antirrábica.—Métodos antirrábicos más usuales.

Tema 57. Enfermedad de Ajuszky.—Etiología, formas clínicas en las diferentes especies.—Diagnóstico.—Pronóstico.—Autopsia.

Tema 58. Moquillo.—Etiología.—Síntomas.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 59. Viruela.—Estudio de la misma en las diferentes especies animales.—Profilaxis.—Destino de las carnes.

Tema 60. Anemia infecciosa.—Etiología.—Síntomatología, diagnóstico y profilaxis.

Tema 61. Actinomicosis.—Etiología.—Infección natural.—Lesiones anatómicas. Síntomas.—Tratamiento y profilaxis.—Botriomicosis.—Etiología, lesiones anatómicas.—Síntomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 62. Tripanosomiasis.—Estudio general.—Durtina.—Etiología.—Síntomatología.—Diagnóstico clínico, serológico y parasitológico.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 63. Nagana.—Etiología.—Síntomatología.—Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis.—Surra.—Fiebre de Gambia de los equinos.—Etiología, sintomatología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de cada una de ellas.

Tema 64. Piroplasmosis.—Estudio general.—Infección natural.—Piroplasmosis de los equinos.—Piroplasmosis de los ovidos.—Etiología, sintomatología, lesiones anatómicas, diagnóstico, pronóstico, tra-

tamiento y profilaxis de cada una de ellas.

Tema 65. Anaplasmosis.—Etiología.—Síntomatología.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis.—Fiebre de Texas.—Etiología.—Principales características del proplasma productor de esta enfermedad.—Síntomatología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 66. Fiebre de la costa oriental de Africa.—Pseudo-fiebre de la costa.—Etiología.—Principales características del agente productor de estas enfermedades.—Síntomatología.—Lesiones anatómicas.—Diagnóstico, tratamiento y profilaxis de cada una de ellas.

Tema 67. Distomatosis.—Evolución y estudio del parásito.—Lesiones anatómicas.—Síntomatología.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 68. Estrongilosis en los rumiantes.—Estudio del parásito.—Lesiones anatómicas.—Síntomas y tratamiento.

Tema 69. Coccidiosis.—Etiología.—Síntomatología, diagnóstico y tratamiento.

Tema 70. Equinocosis de los rumiantes.—Estudio del parásito.—Lesiones anatómicas.—Síntomas.—Diagnóstico.—Tratamiento.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 71. Teniasis.—Estudio particular de las tenias.—Tratamiento.—Profilaxis.

Tema 72. Cenurosis.—Cenurosis de los ovidos.—Síntomatología de esta enfermedad.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 73. Triquinosis.—Etiología.—Evolución del parásito.—Formas de infección.—Estudio del parásito.—Síntomas.—Diagnóstico.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 74. Cisticercosis.—Su evolución. Cisticercosis bovina y porcina.—Destino de las carnes.—Profilaxis.

Tema 75. Filariosis.—Linguatulosis.—Hipodermosis.—Etiología, diagnóstico y tratamiento de estas enfermedades.

Tema 76. Sarna.—Etiología.—Biología y morfología de los sarcoptidos.—Géneros de sarcoptidos.—Forma clínica que produce cada uno de los mismos.—Animales que padecen la sarna y forma clínica que es más corriente en cada uno de los mismos.—Diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis de estas enfermedades.

Tema 77. Tiñas.—Etiología, receptibilidad, contagio, morfología, síntomas, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 78. Enfermedades de las abejas. Loques.—Nosemosis.—Acariosis.—Diarrea de las abejas.—Estudio de estas enfermedades.

#### Inspección bromatológica

Tema 79. Mataderos.—Su clasificación y condiciones.—Dependencias mínimas que deben tener para una regular instalación y condiciones higiénicas de las mismas.—Anejos industriales.

Tema 80. El frigorífico en el matadero.—Funcionamiento y explotación del frigorífico.—Carnes refrigeradas y carnes congeladas.—Neveras.

Tema 81. Instalación y funcionamiento de los mataderos en las cábilas.—Forma de efectuarse la maranza en los distintos mataderos de la Zona según los ritos musulmán e israelita.—Rito musulmán e israelita en la preparación de la canal.

Tema 82. Animales de abasto en el Protectorado.—Función inspectora de carácter general en el matadero.—Inspección de las reses antes del sacrificio.—Idem después del sacrificio.—Idem de las canales.—Técnica de la inspección en las distintas especies.—Seguro contra decomiso; su finalidad e importancia.

Tema 83. Carnes microbianas.—Destino que pueden darse a las mismas.—Causas de decomiso.—Destrucción.

Tema 84. Carnes parasitarias.—Carnes insalubres.—Carnes repugnantes y poco

nutritivas.—Destino que puede darse a cada una de las mismas.—Causas de decomiso.—Destrucción de las carnes decomisadas.—Práctica de saneamiento de las mismas.

Tema 85. Diferenciación de las carnes de las diversas especies.—Diferenciación específica: ídem por sus caracteres físicos e histológicos.—Procedimientos químicos de diferenciación de carnes.—Ídem biológicos; técnica, elementos de la reacción y su titulación.

Tema 86. Intoxicaciones producidas por las carnes.—Putrefacción.—Botulismo.—Infecciones paratíficas.—Agentes que la producen.—Profilaxis.

Tema 87. Carnes foráneas.—Carnes congeladas.—Carnes de cerdo hiperinmunizadas.—Carnes en conserva.—Requisitos indispensables para la circulación y venta de las mismas.—Técnica de inspección.—Alteraciones.

Tema 88. Inspección de los despojos.—Idem de los productos de chacinería.—Alteraciones que unos y otros pueden sufrir.—Causas de decomiso.

Tema 89. Inspección bromatológica y sanitaria de las aves.—Idem de la caza de pluma y pelo.—Aspecto que ofrece en estado normal.—Alteraciones y fraudes más frecuentes.—Accidentes que producen.—Circulación, venta y veda de la caza.

Tema 90. Técnica de la inspección de pescados frescos.—Idem de pescados salados.—Idem de las conservas de pescado.—Alteraciones que unos y otros pueden sufrir.—Alteraciones producidas por el consumo de pescado alterado.

Tema 91. Inspección de moluscos y crustáceos: clasificación.—Apreciación del estado fresco.—Alteraciones y toxicidad.—Técnica de la inspección y análisis bacteriológico de los moluscos.

Tema 92. Inspección de los huevos.—Clasificación comercial de los mismos.—Caracteres de los huevos aptos para el consumo.—Técnica del reconocimiento.—Alteraciones y medios de conservación.

Tema 93. Inspección de las frutas, verduras y hortalizas.—Prácticas de inspección.—Hornos comestibles y hongos venenosos.—Conservación de los productos vegetales.

Tema 94. Mercados.—Tipos y condiciones que deben reunir.—Instalación de carnicerías, triperías, casquerías, pescaderías, fruterías y verdulerías, etc., etc.—Puestos callejeros fijos y ambulantes.

Tema 95. Condiciones que deben reunir los establos, cabrerías y despachos de leche.—Reses lecheras.—Inspección sanitaria del ganado lechero.

Tema 96. Régimen de vida del ganado lechero.—Régimen alimenticio del mismo. Higiene del ordeño.—Vasijas, utensilios y transporte.—Conservación de la leche.

Tema 97. Caracteres y composición de la leche de vaca, cabra y oveja.—Causas que pueden modificar la composición de la misma.—Clasificación de la leche.

Tema 98. Investigación de las impurezas de la leche.—Filtración.—Sedimentación.—Centrifugación.—Aplicación práctica de estas operaciones.—Acidez.

Tema 99. Causas que pueden alterar la sanidad de la leche.—Gérmenes patógenos.—Origen más frecuente de los mismos.—Índice colibacilar.

Tema 100. Examen titolológico y fórmula leucocitaria de la leche.—Substancias conservadoras de la leche.—Investigación de las mismas.

Tema 101. Densimetría de la leche y del lacto-suero.—Determinación de la grasa.—Agua y extracto seco.—Fermentos de la leche; técnica de su determinación.

Tema 102. Falsificaciones de la leche y su descubrimiento.—Aguado y desnatado. Adición de sustancias extrañas.—Estudio de los distintos procedimientos bromatológicos que permiten establecer si la leche ha sido hervida o no, pasteurizada o no, homogeneizada o no, etc.

Tema 103. Productos derivados de la leche.—Mantequilla.—Análisis de este producto.—Conservación de la misma.—Al-

teraciones y falsificaciones que puede sufrir.

Tema 104. Abastecimiento de leche al mercado.—Higienización de este producto. Métodos más usuales.

Tema 105. Quesos y clasificación de los mismos.—Teorías de la coagulación y maduración.—Instalación de la quesería. Inspección sanitaria de este producto.

Tema 106. Otras industrias derivadas de la leche.—Leche condensada.—Leche en polvo.—Yoghurt.—Kefir.—Caseína.—Inspección de estos productos.

Tema 107. Prácticas legales en las tomas de muestras para su envío al laboratorio.—Actuación del Veterinario en este servicio.

### Zootecnia

Tema 108. Zootecnia.—Su división.—Evolución de los estudios zootécnicos.—Concepto de la especie.—La raza.—La variedad.—La familia y el individuo.

Tema 109. Genética.—Variación y mutaciones.—Su naturaleza y causas.—Teorías evolucionistas.

Tema 110. Herencia.—Leyes de Mendel y su importancia zootécnica.—Biometría.

Tema 111. Endocrinología y sus aplicaciones a la zootecnia.—Los órganos de la secreción interna y su importancia en la explotación de los animales domésticos.

Tema 112. Etnología zootécnica.—Caracteres étnicos, morfológicos, fisiológicos y patológicos.—Métodos de apreciación.—Zometría.

Tema 113. Influencia del medio en el desarrollo y evolución de las especies.—Causas intrínsecas y extrínsecas que pueden modificar las aptitudes y endimienos.—Razas naturales y artificiales.

Tema 114. Métodos de mejora de los animales domésticos.—Especialización y adaptación.—Principales factores en toda mejora ganadera.—Métodos de reproducción.

Tema 115. De la fecundación.—Fenómenos fisiológicos de la fecundación.—La fecundidad de los reproductores.—Esterilidad y sus causas.

Tema 116. De la fecundación artificial. Historia de la misma.—Sus fundamentos científicos y su importancia desde los puntos de vista zootécnico, sanitario y económico.—Reglas a que debe estar sometida su correcta aplicación.

Tema 117. La selección y el cruzamiento como procedimientos de mejora de la ganadería.—Métodos de selección.—Bases de la misma y medios de asegurarla. Métodos de cruzamiento.—Reglas del cruzamiento.

Tema 118. Concursos, ferias y mercados de ganados.—Organización y preceptos legislativos.—Importancia que tienen estos certámenes en el fomento y mejora de la ganadería y en la explotación de sus productos.

Tema 119. Régimen de explotación de los ganados.—Importancia de la prauticultura.—La henificación y el ensilaje como complementos de la explotación.—Procedimientos.

Tema 120. Fundamentos generales de la alimentación animal.—Composición de los alimentos.—Propiedades cualitativas de los mismos.—Digestibilidad.—Circunstancias que influyen en la digestibilidad de los alimentos.

Tema 121. El metabolismo en los animales.—Recambio de energía.—Riqueza de energía o equivalente calorífico de los distintos principios alimenticios.—Balance de nitrógeno y del carbono en el cuerpo animal.

Tema 122. Utilización de las distintas sustancias alimenticias con vistas a la conservación de los animales y como elementos de producción.—Ración de conservación.—Ración de crecimiento.—Ración de producción o aprovechamiento según la explotación.—Significación de las sustancias minerales en la alimentación.—Funciones del agua en la alimentación de los animales.

Tema 123. Rendimiento de los alimentos.—Valor almidón de los alimentos.—Cálculo de la unidad alimenticia.—Rendimiento de la energía neta de los alimentos.

Tema 124. Circunstancias externas que modifican la composición y el valor de los alimentos.—Alimentos groseros.—Alimentos acuosos.—Idem concentrados.

Tema 125. Condiciones fundamentales de una alimentación económica.—Necesidades nutritivas de los animales.—Concentración de los principales nutritivos en las mezclas alimenticias.—Propiedades dietéticas de las raciones.—Mezclas alimenticias económicas.

Tema 126. Razas caballerías.—Explotación zootécnica del caballo.

Tema 127. Razas asnales.—Explotación zootécnica del asno.—Estudio de la explotación mulatera.

Tema 128. Razas vacunas.—Estudio de las principales en los diferentes aspectos económicos.

Tema 129. Razas ovinas: Enumeración de las mismas.—Raza Karakul: estado actual de su explotación en España.—Razas caprinas y porcinas.—Estudio zootécnico de las diferentes especies.—Aspecto económico.

Tema 130. Avicultura.—Aves domésticas.—Razas definidas de gallináceas.—Medios de clasificación y aptitudes: Palmpedas y palomas.—Explotación.

Tema 131. Incubación.—Incubación natural y artificial.—Resumen histórico. Incubadoras.—Clasificación y funcionamiento.

Tema 132. Cunicultura.—Principales razas de carne, piel y pelo.—Instalación del conejar.—Normas para la reproducción del conejo.—Cria y recría.—Alimentación.—Industrias derivadas de la cunicultura.

Tema 133. Apicultura.—Biología de la abeja.—Instalación y cuidados del colmenar.—Cria de reinas.—Miel.—Flora melífera.—Plagas del colmenar.

Tema 134. Sericicultura.—Crianza y explotación del gusano de seda.—Sus enfermedades y modo de evitarlas.—La morera en la alimentación racional del gusano de seda.—Clasificación botánica.—Elección de variedades.—Cultivo especializado de la misma.

Tema 135. Estaciones pecuarias.—Finalidad de estos establecimientos.—Importancia de los mismos en el fomento y mejora de la ganadería y explotación de sus productos derivados desde el punto de vista de la labor experimental.

## ECONOMÍA, FOMENTO Y EXPLOTACIÓN PECUARIA

### Legislación

Tema 136. Economía pecuaria.—Concepto general.—Factores intrínsecos y extrínsecos de la economía pecuaria.—Modalidades de la economía pecuaria en Marruecos.

Tema 137. Cooperativas y asociaciones pecuarias.—Concepto del cooperativismo pecuario.—Circunstancias que favorecen y dificultan la cooperación ganadera.—Ley de Cooperativas y su aplicación a las pecuarias.

Tema 138. Seguro pecuario.—Fundamentos y finalidad de la previsión.—Crédito pecuario.

Tema 139. Organización de la empresa ganadera.—Modalidades que en su desarrollo ofrece la Zona de nuestro Protectorado.

Tema 140. El abasto de carne en la Zona.—Organización comercial en los zocos.—Procedimientos de contratación de ganado.—Reseña y evaluación de ganado.—El matadero marroquí en la economía de abasto.—Industrialización de los despojos.

Tema 141. Producción lechera.—Condiciones y régimen a que deben estar sometidas las hembras dedicadas a esta explotación.—Método intensivo y extensivo de la misma.—Del ordeño.—Su influencia en la cantidad y calidad de la leche.

Tema 142. Fabricación de quesos.—Fermentos.—Técnica de su obtención.—Caseína.—Higiene de estas industrias y de sus productos.

Tema 143. Producción huevera.—Su importancia en Marruecos.—Categoría comercial de los huevos.—Huevos frescos, conservados, desecados, congelados y en pasta.—Requisita, reconocimiento, empaque y conservación de los mismos.

Tema 144. Producción lanar.—Importancia de la misma en Marruecos.—Obtención.—Clasificación y principal aplicación de este producto en Marruecos.—Centros de contratación.

Tema 145. Los animales como productores de carne.—Condiciones adecuadas y régimen de explotación más conveniente de los animales de abasto con esta finalidad.—Categorías de las carnes.—Importancia de esta producción.

Tema 146. Industria chacinera: su importancia.—Salchichería.—Salazonería.—Grasera.—Condimentos.—Estudio de los diferentes productos derivados del cerdo: su importancia en el abastecimiento.

Tema 147. Tripas para embutidos.—Importancia general de este producto.—Clases, manufacturas e higiene de esta industria.—Utilización de otros productos de origen animal (pieles, pelos, etc.).

Tema 148. Los animales considerados como motores.—El trabajo en sus relaciones con la alimentación.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre: manera de apreciarlo.—Trabajo útil de los animales de silla y tiro.

Tema 149. Estadística gráfica.—Redacción de cuadros estadísticos.—Lectura e interpretación de los gráficos estadísticos. Aplicación de las normas generales a la estadística pecuaria.

Tema 150. Estadística pecuaria.—Estadística sanitaria y demográfica.—Medios, desviaciones y coeficientes en estadísticas.

Tema 151. División territorial de Marruecos.—Concepto sobre territorio y cabila.—Organización administrativa.—Alta Comisaria.—Delegaciones.—Intervenciones territoriales.—Intervenciones de cábilas.—Servicios municipales.—Concepto que se tiene de estos Centros y Organismos y similitud de los mismos con otros de España.

Tema 152. Organización de los Servicios Veterinarios en Marruecos.—Inspección de los Servicios de Ganadería.—Veterinarios asesores.—Veterinarios de cábilas.—Veterinarios municipales.—Inspección de Higiene y Sanidad Pecuarias en puertos y fronteras.—Concepto que se tiene de esta organización y similitud de la misma con la de España.

Tema 153. Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias de la Zona.—Zoonosis transmisible al hombre según el Reglamento de Higiene y Sanidad Pecuarias que se cita y forma en que debe procederse en presencia de cada una de ellas.—Reglamento de Mataderos Industriales.—Reglamento de Paradas de Sementales.—Reglamento general de Mataderos de la Zona.

## TEMAS PARA LOS EJERCICIOS PRACTICOS

### Primer ejercicio

Tema único. Reconocimiento zootécnico y sanitario de un animal; reseña simple y complicada.

Inspección sanitaria de una canal de abasto y de sus vísceras.

### Segundo ejercicio

Tema 1.º Técnica de una preparación microbiana y determinación del germen por sus caracteres micrográficos.

Tema 2.º Tinción microbiana por el Ziehl.—Coloración por el método de Gram.

Tema 3.º Coloración de esporos.—Coloración sencilla y coloración doble.

Tema 4.º Coloración de cápsulas y flagelos.

Tema 5.º Técnica de una extensión de sangre, fijación y tinción de la misma.

Tema 6.º Cortes histológicos por congelación y tinción por el método de Gallego.

Tema 7.º Siembra de gérmenes o productos en medios líquidos y sólidos.

Tema 8.º Técnica de los diferentes procedimientos de inoculación.

Tema 9.º Técnica de autopsia de un animal de laboratorio, roedor o ave.

Tema 10. Obtención y preparación de glóbulos y sueros para reacciones de fijación.

Tema 11. Procedimientos de inoculación en el conejo de productos sospechosos de rabia.

Tema 12. Obtención de cerebro y médula de conejo rabioso.—Preparación de vacuna antirrábica.—Técnica y elementos necesarios.

Tema 13. Obtención del ganglio pleriforme y asta de Anunón en un perro.

Tema 14. Tinción de cortes por la Hematoxilina, Eosina y lectura de la preparación.

Tema 15. Tinción de cortes por el procedimiento de Kühne.

Tema 16. Técnica de una aglutinación por diferentes procedimientos.

Tema 17. Técnica de la diferenciación de una carne o preparados de la misma por precipitinas.

Tema 18. Técnica de inspección de una leche y conteo microbiano.

Tema 19. Técnica del reconocimiento de productos lácteos para investigación de gérmenes patógenos.

Tema 20. Técnica del reconocimiento, miraje e investigación de gérmenes en huevos.

Tema 21. Técnica de la inspección, reconocimiento y diferenciación de un pescado.

Tema 22. Técnica del reconocimiento e investigación de gérmenes de crustáceos y moluscos.

Tema 23. Técnica del análisis de materia grasa por el método de Gerber.

de 28 de septiembre de 1935, ante la divergencia planteada y en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de los corrientes, ha dispuesto:

1.º Aprobar las actas de recepción provisional definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Palomares del Campo (Cuenca), esta última por un importe líquido de pesetas 102.225,42 pesetas.

2.º Reconocer al contratista don Eusebio García Moya, el derecho a percibir 25.891,64 pesetas, que constituye el saldo a su favor de la siguiente forma: pesetas 20.557,83 por el Estado, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, y 15.533,61 pesetas con cargo a la aportación del Ayuntamiento.

3.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda (Caja general de Depósitos) se entregue a don Eusebio García Moya el importe de los resguardos de fecha 11 de diciembre de 1934, por 8.042,28 pesetas, números 564.587 de entrada y 80.667 de registro, y el de 26 de marzo de 1931 por 6.980 pesetas, números 566.421 de entrada y 61.496 de registro.

4.º El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Cuenca (Sucursal de la Caja general de Depósitos), entregue al citado contratista señor García Moya el importe de los resguardos de 30 de marzo de 1935, por 295,27 pesetas, números 105 de entrada y 1.125 de registro, y el 22 de abril de 1948, por 13,26 pesetas, números 54 de entrada y 48 de registro.

5.º Reconocer al Arquitecto escobar don Angel Martínez Argüelles el derecho a que el Estado le abone, con cargo al capítulo presupuestario expresado anteriormente, la cantidad de 90.010 pesetas como sueldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1948.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Tribunal de oposiciones a cátedras de «Paleografía y Diplomática», de las Universidades de Santiago y Sevilla, convocadas por Orden ministerial de fecha 12 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de enero de 1948)

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dichas cátedras.

Se convoca a los señores opositores a las citadas cátedras para hacer su presentación el día 20 (veinte) del próximo mes de enero, a las 5 (cinco) de la tarde, y en la antigua Aula de Matemáticas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Mediaceli, 4), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo trece (13) del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras universitarias y darles a conocer el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo harán entrega del recibo de los derechos de examen, que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de diciembre de 1948.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Torre.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 94 y 95, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Pesqueros, camino de Ruiz (Alicante).*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Manuel Candela Soler, solicitando autorización para construir en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Pesqueros (Alicante) dos chalets para vivienda y baños.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión.

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide.

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, este es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza a don Manuel Candela Soler para construir, con carácter permanente, dos chalets para vivienda y baños, señalados con los números 94 y 95, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Los Pesqueros, camino de Ruiz.

2.º Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirve de base a la formación de este expediente, que se entenderá modificado por las reformas que se introduzcan en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado, ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.º Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.º Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, y de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse éste dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.º Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

8.º Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9. El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente autorización. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de Vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

Rectificando errores observados en la inserción de la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas, de 9 de agosto de 1948, y resolviendo consultas sobre interpretación de determinados extremos de la misma.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244 (31 de agosto de 1948) la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Industrias Cárnicas, de fecha 9 de agosto de 1948, se observan las siguientes erratas, que quedan subsanadas en la forma que se indica, a la vez que se aclaran y completan determinados extremos sobre diversas consultas:

Primero. Art. 11. Se considerará incluida la categoría de «Cobrador» antes de la de «Almacenero».

Segundo. Art. 13. Línea cuarta. Se hace referencia al artículo 10, debiendo ser citado en su lugar el artículo 9.º

Epígrafe primero, apartado e), una omisión se reproduce íntegramente a renglón seguido:

«e) *Oficial cuidador de ganado*.—Es el trabajador que en las estaciones o en el interior del matadero realiza las operaciones de carga, descarga, asistencia del ganado en establos o corral, clasificación del mismo y conducción para el sacrificio, tomando el peso en vivo.»

Segunda columna, línea 15, la definición de «Munidor» debe entenderse completada añadiendo: «...limpieza de las tripas del ganado lanar y cabrio, así como de toda clase de ganados».

En la misma columna, y en el epígrafe III, «Personal obrero de la industria de despojos cárnicos industriales», se considerarán incluidas las categorías que a continuación se consignan:

*Oficiala sebera*.—Es la operaria que realiza las mismas funciones laborales del personal masculino, tales como la selección y lavado del sebo y aquellas elementales propias de su industrialización, sin realizar el trabajo de la fusión del sebo.

«Se distinguirán los dos grados de capacitación de Oficiala primera y segunda, según la especialización y rendimiento alcanzados por la operaria.»

*Oficiala tripera*.—Es la operaria que conoce la totalidad de los trabajos de elaboración y manipulación de las tripas secas y saladas de las reses vacunas y lanares, sin estar obligada a realizar los trabajos característicos del hombre, tales como los labores de asistencia a los mataderos para la recogida de la tripa y los trabajos de envase, carga y descarga.

«Se distinguirán los dos grados de especialización de primera y segunda, según el grado de especialización y rendimiento alcanzados en su labor.»

*Oficiala medidora de primera*.—Es la operaria que conoce y realiza todas o algunas de las labores típicas de la confección de cuerdas de catgut, frontón, tenis, contrabajo, armónica y similares; cuenta y mide perfectamente, y que con carácter de permanencia realiza la labor del pasado en el catgut, armónica u otras cuerdas, o efectúa el rajado de tripas.

*Oficiala medidora de segunda*.—Es la operaria que conoce y realiza a la perfección las labores del contado y medido y demás trabajos propios, pero sin que con carácter de permanencia pase cuerdas o raje tripas.

*Oficial afinador*.—Es el operario que conoce los trabajos del contado y medido, realiza éstos y con carácter de permanencia dedica específicamente su esfuerzo laboral al afinado de la cuerda, realizando las operaciones de tendido, dado de vueltas con la rapidez necesaria y afinando con perfección y rendimiento apropiados.

«Se distinguirán los dos grados de oficial de primera y segunda, según el grado de especialización y rendimiento.»

En el mismo artículo y epígrafe, la definición de *Oficial tripera* debe quedar refundida de la siguiente manera: «Es el operario que conoce la totalidad de los trabajos de elaboración de tripas frescas o saladas, de las reses vacunas o lanares».

Tercero. Art. 14. Al final de la definición de Oficial primero, se entenderá agregado el siguiente párrafo: «Se incluirán en esta categoría a los «Cajeros».

Cuarto. Art. 15. A continuación del primer párrafo y entre la definición de «Almacenero» se considerará incorporada la definición de «Cobrador», en los siguientes términos: «Cobrador.—Es el subalterno, mayor de veintinueve años, que tiene como ocupación habitual la realización de cobros y pagos fuera del centro de trabajo, por cuenta y orden de la Empresa».

Quinto. Epígrafe I. *Personal obrero en mataderos*.—Antes de «Munidor» debe añadirse una subdivisión que diga: «b) *Personal femenino*».

En este mismo artículo y en el epígrafe III se considerará incluido el siguiente párrafo: «Los salarios del personal femenino de este subgrupo representarán el 80 por 100 de las retribuciones fijadas al personal masculino.»

En este mismo artículo, a continuación del epígrafe V, *Personal obrero de transportes, reparto y conservación en frigoríficas y carga y descarga*, se establece el cuatro años de aprendizaje para el personal masculino y tres para el femenino,

cuando en realidad, y según se especifica en el artículo 13, epígrafe V, apartado d), la duración máxima del aprendizaje se fija en tres años para el personal masculino y dos para el femenino, debiendo, por consiguiente, entenderse suprimidos los salarios correspondientes al cuarto año de los aprendices masculinos y al tercero de los femeninos.

Sexto. *Personal subalterno*.—Se incluirá la categoría de «Cobrador», con el siguiente sueldo: 1.ª Zona, 700 pesetas; 2.ª Zona, 650 pesetas, y 3.ª Zona, 600 pesetas.

Séptimo. A continuación de la escala de salarios, o sea inmediatamente después del artículo 27 y dentro del mismo, hay que añadir la siguiente aclaración: «Los Cajeros y Cobradores con responsabilidad en el cobro tendrán, en concepto de gratificación y por quebranto de moneda, de 100 pesetas mensuales a los Cajeros y de 75 a los Cobradores».

Octavo. Al final del artículo 38 deberá agregarse el siguiente párrafo:

Octavo. Al final del artículo 38 deberá agregarse el siguiente párrafo: «En aquellas agrupaciones de Empresarios constituidas en Sociedades Anónimas, etc., que, aun con centros de trabajo independientes entre sí, organicen el reparto general de materias primas y la adecuada distribución de los productores según las necesidades de cada Empresa, a los efectos de premio a la antigüedad y aumento por años de servicio, se computarán a cada trabajador los años de servicio prestados en las diferentes Empresas que integren las mencionadas Entidades».

Noveno. Con objeto de evitar posibles confusiones en la redacción del artículo 40, deberá sustituirse en la línea peritífica la palabra «favorables» por «económicos».

Décimo. Art. 61. A continuación del párrafo 1) se considerará agregado lo siguiente: «Entre las horas de espera y trabajo efectivo, no se podrá tener retenido al personal más de doce horas diarias, y en todo caso deberá concedérsele un descanso ininterrumpido de diez horas en cada jornada».

Undécimo. Art. 69. Apartado b) Debe entenderse que los doce días de vacaciones para el personal obrero serán días naturales.

Duodécimo. Art. 68. El párrafo último debe entenderse suprimido por consistir las dietas en el abono de los gastos originados, previa justificación, tal y como se establece en el artículo 85.

Décimotercero. Habiéndose omitido en el capítulo VIII la parte concerniente a «Premios», que ya figura en el epígrafe, deberá añadirse al final de dicho capítulo lo siguiente:

«Art. 96 bis. *Premios*.—En los Reglamentos de Régimen Interior se determinará la forma de premiar la conducta, rendimiento, laboriosidad o condiciones sobresalientes del personal.

«Los premios podrán consistir en menciones honoríficas, viajes o bolsas de estudio, cantidades en metálico, sobresueldos, etc., y llevarán anejos la concesión de preferencia para el ascenso a otra categoría superior.»

«En el fondo de premios se ingresará el importe de las multas que se impongan al personal y el de las economías que las Empresas puedan hacer como consecuencia de la aplicación de sanciones».

Décimocuarto. Art. 126. Debe considerarse completado por lo que establece el artículo 98, en el sentido de que si el empleado fijo no se reincorpora en el plazo de dos meses, el eventual que lo hubiera sustituido tendrá derecho a ocupar la plaza, previa la prueba reglamentaria.

Madrid, 18 de diciembre de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.